

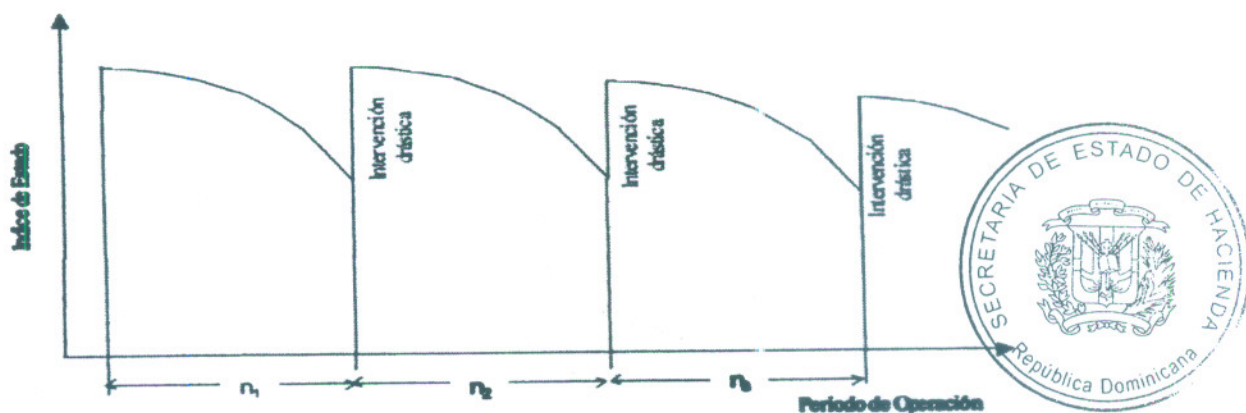


Figura "Estrategia de Diseño y Mantenimiento Periódico"

En función de lo anunciado, se ha establecido por La Compañía como estrategia de construcción de la estructura del pavimento un periodo de diseño de 20 años. Los espesores de los materiales granulares se tomaron de este último periodo y el espesor de los materiales asfálticos del primer periodo de diseño. Ello permitirá contar con una estrategia de mantenimiento orientada a las capas asfálticas, para las siguientes intervenciones ilustradas en la Figura.

Para realizar un programa de mantenimiento, acorde con la filosofía con la que se enfocó la construcción de la estructura del pavimento, se estudiará la aplicación de la amplia gama de técnicas disponibles para el tratamiento de pavimentos, entre las cuales se destacan las siguientes:

Mantenimiento Rutinario

El mantenimiento Rutinario se divide en dos procesos básicos, uno preventivo y el otro correctivo.

Mantenimiento Rutinario Preventivo

Se refiere al tratamiento de fallas leves, generalmente fisuramientos de baja severidad, peladuras o exudación; las medidas que se aplican tienen como fin detener el deterioro superficial y la infiltración del agua y se puede optar por tratamientos localizados o el sellado de toda la superficie.

Limpieza y sellado de fisuras: Se refiere a las labores necesarias para el sellado de fisuras en pavimentos asfálticos, tales como limpieza, secado y relleno de la fisura con material bituminoso. El material a utilizar es emulsión asfáltica de rompimiento rápido, eventualmente mezclado con arena proveniente de trituración de roca o de selección de materiales naturales, o una mezcla de ambas. El material bituminoso se aplica con equipos de riego, después de limpiar las fisuras. El sellado de fisura controla su progreso en severidad a la vez que impermeabiliza el pavimento evitando la infiltración de agua.

Slurry - seal (Sellado con mortero asfáltico): El slurry seal, es una mezcla de emulsión asfáltica, llenante mineral y eventualmente, aditivos, que se coloca a manera de sello de la superficie. Cuando se tiene una gran densidad y extensión de fisuras de poca profundidad o peladuras, el sello con esta mezcla recupera superficialmente la rodadura, frenando el desgaste o la aparición de masas y grietas. Los agregados pétreos, el llenante mineral y los ligantes bituminosos utilizados en la construcción del Slurry deben cumplir las especificaciones establecidas en las normas INV 400, 411 y 432. La gradación por utilizar está indicada en los estudios técnicos del proyecto y dependen del estado de la superficie y la función que vaya a cumplir el sello.

Mantenimiento Rutinario Correctivo

El mantenimiento correctivo involucra el retiro de parte de las capas asfálticas y la colocación de capas delgadas que no poseen valor estructural y cuya función se limita a reparar zonas localizadas de fallas tipo piel de cocodrilo, baches, fisuras densas, etc.

Parchado con mezcla en frío: Este trabajo se refiere a la excavación, remoción, transporte y disposición de los materiales de un pavimento, que se consideran inapropiados para el buen comportamiento de la estructura, sea que esta se vaya a reforzar o no inmediatamente, y a la adecuación del fondo de la excavación para colocar una nueva carpeta en esta zona. Se aplica a pavimentos que presentan fallas localizadas que deben ser reparadas para nivelar el servicio de la vía.

Parchado con mezcla en caliente: Este trabajo consiste en la excavación, remoción, transporte y disposición de los materiales de un pavimento y la elaboración, transporte, colocación y compactación, de una o mas capas de mezcla asfáltica, preparada en caliente, de acuerdo con las especificaciones. Se aplica en pavimentos que presentan fallas localizadas muy severas o leves en un área extensa.

Bacheo: El bacheo se conoce en nuestro medio, como la intervención en capas más profundas que las asfálticas, cuando se presenta una falla de tipo estructural. El trabajo consiste en la excavación y adecuación de una caja de dimensiones apropiadas que abarque el área afectada y en la colocación y compactación de capas granulares y asfálticas, hasta el nivel de la vía.

Mantenimiento Periódico o Rehabilitación de Pavimentos o Intervención Drástica

Son las medidas que se aplican con el fin de recuperar la capacidad estructural del pavimento. Algunas implican el retiro de parte de la estructura existente para colocar posteriormente el refuerzo y con otras se busca aprovechar las condiciones superficiales existentes del pavimento. Se aplicaran en periodos prolongados, definidos en el análisis de estrategias de intervención.

Micro pavimentos: Se trata de capas de rodadura contruidos con mezclas asfálticas de alta porosidad, las cuales permiten que el agua drene y se evacue rápidamente. Esta característica permite que se tenga mayor rugosidad superficial, elevando la resistencia al deslizamiento en los pavimentos, en épocas lluviosas, evitando el efecto de hidropilano, sin llegar al otro extremo. Se evita el proceso de bombeo de las capas asfálticas con el paso de los vehículos, lo que se traduce finalmente en una mayor durabilidad del pavimento; se cuenta también que reduce la pérdida de visibilidad cuando está mojada la pista. Los micro pavimentos aportan capacidad estructural a pesar de que se construyen en espesores de 3 a 5 cm., ya que su esqueleto conformado par la trabazón de agregados gruesos y llenantes y el buen comportamiento del ligante, evita que se presenten deformaciones permanentes. Se puede emplear en pavimentos fisurados y previamente mejorados con alga de bacheo o parcheo.

Fresado y Refuerzo: Este trabajo consiste en la obtención de un nuevo perfil longitudinal y transversal de un pavimento asfáltico existente, mediante su fresado en frío, de acuerdo con los diseños. El refuerzo consiste en una o mas capas de mezcla asfáltica, preparada en caliente o en frío. Los espesores de fresado pueden estar entre 3 y 10 cm., dependiendo de la profundidad a la cual se encuentre afectada la capa

Fresado, reciclado y refuerzo: Este trabajo consiste en la obtención de un nuevo perfil longitudinal y transversal de un pavimento asfáltico existente, mediante su fresado en frío, de acuerdo con los alineamientos y dimensiones indicados en los documentos del proyecto. En cuanto al reciclado consiste en la disgregación de las capas asfálticas y parte de la base granular de un pavimento existente, la eventual adición de nuevos materiales pétreos y agua; la incorporación de un ligante como emulsión asfáltica, asfalto espumado, cemento y la mezcla, extensión y compactación de los materiales tratados. El refuerzo consiste en una o más capas de mezcla asfáltica, preparada en caliente o en frío, de acuerdo con las especificaciones y de

conformidad con los alineamientos, cotas, secciones y espesores indicados en los planos. Los espesores de refuerzo varían entre 5 y 10 cm.

Geosintéticos y carpeta: Este trabajo consiste en el refuerzo con geosintéticos de las capas asfálticas, colocados sobre el pavimento existente. Se pueden utilizar mallas sintéticas aunque se han usado metálicas y sobre estas una sobre carpeta, siguiendo las especificaciones para la construcción de capas de rodadura asfáltica. Se aplica esta técnica a pavimentos muy agrietados, queriendo aprovechar la capa existente, pero a la vez, evitando que se reflejen las fisuras. La colocación de un material de refuerzo, disminuye los espesores de sobre carpeta.

Mantenimiento de Emergencia

El mantenimiento de emergencia es todo el mantenimiento o intervención que no está prevista en el mantenimiento rutinario ni en el mantenimiento mayor de rehabilitación del pavimento.

PLAN DE MANTENIMIENTO

El esquema de un proyecto vial PPA, desde la etapa del diseño se plantea el plan de mantenimiento integral, que abarque todos los elementos constitutivos de la carretera, tal como se presenta en el presente documento. Este plan de mantenimiento, se postula a partir de diferentes experiencias que se han tenido en el mantenimiento de proyectos PPA en la región, y deben ser revalidados y ajustados, con el seguimiento propio de La Compañía durante la etapa de operación de la vía, en coordinación y apoyo de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC.

Un plan de mantenimiento no es estático, muchas veces el plan de mantenimiento es difícil de valorar. Su grado de optimización y grado de eficacia solo puede comprobarse mediante la observación y debe permanentemente retroalimentarse a la luz del comportamiento de los elementos viales en mantenimiento, en este caso de la estructura del pavimento y de la infraestructura de drenaje construido.

10. SEÑALIZACIÓN.

Debe ser instalada y conservada de acuerdo con la señalización establecida en los diseños definitivos del proyecto. Verificando que su estado sea apropiado cumpliendo con una adecuada reflectibilidad y limpieza.

La sustitución de señalización o dispositivos de señalización dañados debe hacerse en el tiempo mínimo posible. En caso de dispositivos cuya falta, avería o reflectibilidad menor a la especificada generen peligro de accidentes, la sustitución debe ser inmediata, colocándose una provisional.

La señalización horizontal debe ser inspeccionada semestralmente, para comprobar las condiciones de reflectibilidad de las marcas viales. En caso que esta sea inferior a lo especificado la señalización debe ser nuevamente elaborada en un término no mayor a 90 días calendario.

La actividad de sustitución de señalización vertical se asocia con el mantenimiento rutinario de la vía, mientras que la relacionada con la señalización horizontal se ha programado como un mantenimiento periódico de la vía, dadas sus características.

11. CARGAS SOBREDIMENSIONADAS Y PELIGROSAS



El transporte de cargas sobredimensionadas y peligrosas será autorizado por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC, previo acuerdo con La Compañía.

El transportador interesado se dirigirá a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, con los datos referentes al transporte que desee realizar. La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones solicitará al Concesionario el análisis técnico pertinente, para establecer las condiciones en las cuales deberá ser hecho el transporte y la tarifa a ser cobrada. Estas condiciones serán sometidas a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones que analizará y decidirá sobre su aprobación. Una vez aprobada la solicitud, se oficializará el permiso de tránsito, debiendo La Compañía garantizar el apoyo material, humano y logística necesario para acompañar la operación.

En los Estudios Ambientales se debe incluir un Plan de Contingencias para prever las acciones a seguir en casos de accidentes de vehículos que transportan cargas peligrosas.

12. COMUNICACIÓN TELEFÓNICA.

La Compañía implantará y mantendrá un sistema de comunicación gratuita con el C.C.O. de la vía, disponible las 24 horas del día ,

13. PAISAJISMO.

En toda área no construida, deberá haber recubrimiento vegetal. Debe mantenerse vegetación con altura no mayor a 70 cm. en zonas cercanas a la vía, que puedan constituirse en obstáculo para la visibilidad. El producto de la poda debe ser retirado en el término de 48 horas como máximo.

Las medidas de paisajismo tratarán de integrar la vía con el entorno existente. La integración paisajística deberá tender a aumentar la seguridad vial, para lo cual se reglamentará la instalación de vallas comerciales dentro de la zona de la vía.

Esta actividad se ha incluido dentro del mantenimiento rutinario de la vía. En este servicio se podrá utilizar medios mecánicos y personal, así como la contratación de microempresas para la ejecución por medios manuales y mecánicos.

14. ILUMINACION.

El sistema de iluminación de las estaciones de peaje, pesaje y áreas de servicio público debe presentar una eficiencia mínima del 90 % por mes, en función de las lámparas instaladas.

15. LIMPIEZA.



La vía debe estar libre de basuras, desperdicios o desechos de cualquier tipo. La Compañía debe garantizar la colocación de los materiales, producto de la limpieza, en un sitio apropiado, de acuerdo con las normas relativas a la protección del medio ambiente. En este servicio podrá utilizar medios mecánicos y personal o la contratación de microempresas para la ejecución por medios manuales.

16. VIGILANCIA.

16.1. COBERTURA.

La Compañía debe mantener un cuerpo de vigilancia que preste servicio en todas las instalaciones de la vía. Esta vigilancia será permanente en los puestos de peaje y permanente o rotativa en las demás instalaciones.



16.2. POLICÍA DE CARRETERAS.

La Compañía, con el apoyo del Gobierno Dominicano, debe establecer un sistema de coordinación con la Policía de Carreteras de manera que ésta pueda desempeñar sus funciones de Ley. Para ello se podrá establecer un convenio de operación, con el fin de acordar el soporte logístico que este cuerpo policial requiere para prestar su servicio.

16.2.1. ORGANIZACIÓN.

Se mantendrá en este proyecto la siguiente organización:

- A. Dos oficiales
- B. Cuatro suboficiales
- C. Treinta y Seis agentes
- D. Cuatro vehículos de patrulla, de doble cabina o camperos
- E. Seis motocicletas con cilindraje mínimo de 175 c.c.
- F. Equipos de radiocomunicación para vehículos y motos
- G. Cinco alcoholímetros
- H. Cinco radares para control de velocidad
- I. Veinte vallas portátiles
- J. Cien conos de señalización
- K. Cuarenta y dos chalecos reflectivos
- L. Cuarenta y dos linternas con caperuza roja
- M. Cuatro altoparlantes
- N. Cuatro cajas de herramienta
- O. Cuatro Cintas Métricas
- P. Cuatro Cámaras Fotográficas Digitales



Los equipos de radar y alcohol deben estar acompañados de impresoras para la expedición de las boletas de infracción.

16.2.2. SUMINISTROS.

Los aportes los hace a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones y los que durante El Proyecto deben ser atendidos como mínimo por La Compañía son:

- A. Viáticos para el personal indicado en el numeral 16.2.1, por treinta días al mes para cada unidad de personal en servicio en la vía, pagando un monto igual al definida en la ingeniería financiera del proyecto.
- B. Suministro de transporte al equipo indicado en el numeral 16.2.1 considerando un promedio de vida útil de cinco años, si su duración es inferior a la antes mencionada, el costo de su sustitución no será a cargo de La Compañía.
- C. Mantenimiento y gastos de operación de los vehículos y el equipo. La Compañía reconocerá estos gastos hasta el monto establecido en la Ingeniería Financiera del Proyecto.

La Compañía entregará mediante Acta a la Unidad Designada para el Seguimiento de la Operación de El Proyecto dentro de la SEOPC, todos los implementos de dotación relacionados en este documento. En la acta se establecerán las especificaciones y características de los equipos y elementos entregados. La Unidad Designada procederá a efectuar su distribución de conformidad a las funciones de cada área o institución.

17. INFORMES.

La Compañía entregará los informes detallados a continuación a la Unidad Designada para el Seguimiento de la Operación de El Proyecto dentro de la SEOPC, la cual se encargará de distribuirla entre las demás áreas o instituciones que la requieran.



INFORME	UNIDAD DE TIEMPO	PERIODICIDAD
Recaudo de peaje	día	Semanal
Puestos de cobro en servicio.	Hora	Semanal
Aforo Bimensual del Ingreso Real	Bimensual	Bimensual
Vehículos en el pesaje	día	Semanal
Traslado de accidentados	día	Mensual
Servicio de grúa	día	Mensual
Inspección de la vía	día	Mensual
Mantenimiento de la vía	semana	Mensual
Servicio de comunicación	semana	Mensual
Problemas generales de la operación.	Por evento	Mensual

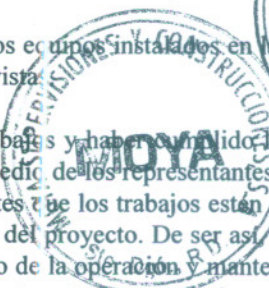
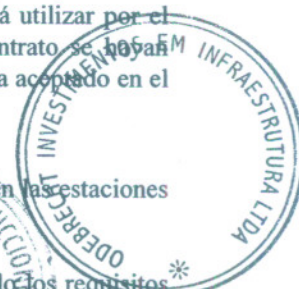


18. INICIACIÓN DE LA OPERACIÓN.

La operación del proyecto y de sus servicios conexos, se iniciará una vez la vía sea utilizada por el público en general, a partir de esa fecha se iniciarán los cobros de peaje a los usuarios. La vía se podrá utilizar por el público en general una vez que se hubiese verificado que los trabajos previstos en el contrato se hayan realizado y ejecutado y estén terminados en su totalidad o por tramos completos según se haya aceptado en el contrato.

Además deberá cumplir con las normas de señalización, verificar que los equipos instalados en las estaciones de peaje y pesaje estén funcionando y cumplan las especificaciones previstas.

Para este, La Compañía notificará por escrito la terminación de los trabajos y haber cumplido los requisitos mencionados. La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones por medio de los representantes que para tal efecto designe, verificará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes que los trabajos estén debidamente terminados y llenados los requisitos para la operación y mantenimiento del proyecto. De ser así, la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones autorizará a La Compañía el inicio de la operación y mantenimiento del proyecto, levantándose el acta correspondiente. A partir de la firma de esta acta se empezará a contabilizar el tráfico e ingreso real.



En caso de que la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones no efectúe ninguna comunicación objetando la terminación de las obras dentro de los quince (15) días, La Compañía podrá dar inicio a la operación informando por escrito al Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones el Día y la Hora de inicio de la operación vial. Desde esa fecha se empezará a contabilizar el tráfico e ingreso realmente causado.

19. SUPERVISIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

La Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – SEOPC podrá realizar registros e inspecciones relacionados con la operación de la vía, con el objetivo de validar las informaciones recibidas, previa coordinación con La Compañía. Esta actividad la podrá hacer directamente o por intermedio de una empresa Supervisora, de conformidad con lo establecido en el contrato suscrito entre La Compañía y el Estado Dominicano.

Igualmente, el interventor o supervisor que represente a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones supervisará que la obra en todas sus partes se conserve en un nivel óptimo de servicio conforme con los requisitos exigidos y solicitará por escrito a La Compañía, la corrección de las deficiencias que hubiese observado, las que La Compañía debe atender de inmediato.

Adicionalmente el Supervisor que represente a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones tendrá la responsabilidad de verificar el ingreso recibido por los peajes, a fin de enviar bimensualmente (una vez cada dos meses) el informe correspondiente a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. El informe del Supervisor deberá ser entregado a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – SEOPC y una copia a la Compañía a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del bimestre. De no ser así, La Compañía entregará el informe del ingreso por concepto de peajes dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para el Supervisor, tomando la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – SEOPC como válido y cierto el entregado por La Compañía.

20. RESPONSABILIDAD.

La Compañía será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten por actos propios o de su personal, maquinaria o equipos, debidos a las deficiencias en la operación, mantenimiento, conservación o reparación de la obra, previa declaración judicial. Para lo cual deberá a mantener una póliza de seguros que lo ampare ante estas eventualidades.

21. REVERSIÓN.

Al vencimiento de la etapa de operación, los bienes afectados a la vía tales como los predios de la zona de carretera, calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados para la operación de la carretera, revertirán a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones. Esta reversión se deberá cumplir de acuerdo con lo establecido en el Contrato en los artículos que así lo reglamentan y definen.

Para ser revertida al Estado la vía, se deberá efectuar una evaluación del Índice de Estado de la misma de conformidad con el procedimiento definido en el Anexo B de este documento. Si el Índice Promedio de Estado es igual o superior a la calificación de 3.50 y no es inferior a la calificación de 2.50 en ninguno punto aislado de la vía, La Compañía no tendrá que realizar ninguna actividad de mantenimiento adicional y dejará la vía a cargo de la Unidad Designada para el Seguimiento de la Operación de El Proyecto dentro de la SEOPC para la continuidad de su mantenimiento.

Los equipos de peaje y pesaje (equipos electrónicos de conteo, periféricos, básculas, sensores, etc.) serán entregados en el momento de la reversión de la carretera al Estado por parte de La Compañía, mediante una Acta a la Unidad Designada para el Seguimiento de la Operación de El Proyecto dentro de la SEOPC. Adicionalmente se entregará una certificación de buen funcionamiento que emita el (los) fabricante(s) del (os) equipo(s).

22. AFORO DEL INGRESO DEL PEAJE.

De conformidad con lo definido en el contrato suscrito entre La Compañía y la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, el primer día calendario de cada mes se deben reunir en el Centro de Control Operacional (C.C.O.) de la vía, un representante de La Compañía, de la Supervisión y de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones SEOPC, a fin de firmar el Acta de Aforo Mensual correspondiente al Ingreso Real proveniente de los peajes.

Cada dos meses y teniendo como soporte las Actas de Aforo Mensual, dentro de los primeros dos días hábiles del mes siguiente, la Supervisión deberá entregar el Informe de Ingresos. En caso de que el Supervisor no presente este informe dentro del plazo establecido, La Compañía presentará el Informe de Ingresos correspondiente al periodo, dentro de los dos días hábiles siguientes del vencimiento del plazo establecido. El Supervisor, en este caso la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones - SEOPC tomará como cierto el Informe de Ingresos entregado por La Compañía.

23. DISPOSICIONES LEGALES.

Todo lo establecido en este reglamento, debe cumplirse sin perjuicio de las demás obligaciones que La Compañía tenga en cumplimiento de lo establecido en el contrato suscrito entre las partes y a las leyes vigentes de la República Dominicana.

24. COBERTURA DEL REGLAMENTO.

Todo el proyecto.





ANEXO A

Normas de Mantenimiento de la Autopista el Coral



1. LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS Y ESTRUCTURAS DE DRENAJE

1.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la limpieza periódica de las obras de drenaje, como alcantarillas de tubería de concreto o metálicas y de otras estructuras de drenaje como alcantarillas de cajón y pontones, para mantenerlas libres de obstrucciones, de arrastre y palos que tiendan a formar una barrera que obstruyan del todo la obra de drenaje correspondiente.

1.2 PROCEDIMIENTOS

Los trabajos de limpieza de alcantarillas y estructuras de drenaje se deberán ejecutar en los sitios señalados por el supervisor o en donde se presenten construcciones o taponamiento por causa de lluvias o arrastre de materiales.

En caso de alcantarillas metálicas, durante la operación de limpieza, deberán revisarse el estado de la lámina y de la capa de protección.

La limpieza de alcantarillas deberá ejecutarse por lo menos una vez al año o cuando el área de la sección transversal esté obstruida en más del 20% o que en altura sobrepase la tercera parte de la luz vertical de la alcantarilla.

La limpieza de las estructuras de drenaje deberá ejecutarse por lo menos una vez al año.

En general las obras deberán limpiarse por métodos manuales.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

2. DERRUMBES

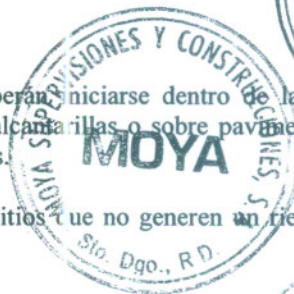
2.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la remoción y/o desecho, o el cargue, transporte y desecho de los materiales provenientes de derrumbes y deslizamientos de taludes, o del terreno natural que hayan caído sobre la carretera.

2.2 PROCEDIMIENTOS

Las labores de remoción y despeje de la vía para dar tránsito deberán iniciarse dentro de las 12 horas siguientes a cuando ocurre el derrumbe. Si cae sobre cabezales de alcantarillas o sobre pavimento, deberá extraerse con las precauciones necesarias y sin causar daños a las obras.

Los materiales provenientes de los derrumbes deben desecharse en sitios que no generen un riesgo para la adecuada operación de la vía.



Cuando la magnitud del derrumbe lo justifique, deberá acordarse con la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones el posible cierre de la vía para así realizar las actividades de retiro de material minimizando el riesgo de accidentalidad.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

3. LIMPIEZA DE CUNETAS, ZANJAS, CANALES Y DESCOLES

3.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la limpieza de cunetas revestidas o no, zanjias de coronación o canales de drenaje, revestidos o no, y descoles de las obras de drenaje, para que no afecten la estabilidad de la banca, especialmente los terraplenes.

3.2 PROCEDIMIENTOS

Los trabajos de limpieza de cunetas, zanjias de coronación, canales y descoles se deberán ejecutar en los sitios señalados por el supervisor o en donde se presenten obstrucciones y taponamientos por causa de lluvias o arrastre de materiales.

Los trabajos de limpieza se ejecutarán a mano o por medio de equipos mecánicos dependiendo del espacio disponible para sus maniobras y con una frecuencia mínima de dos veces al año, pero en todo caso una vez que los sedimentos u obstáculos ocupen un tercio (1/3) de su altura.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

4. LIMPIEZA GENERAL DE ZONAS Y ROCERÍA

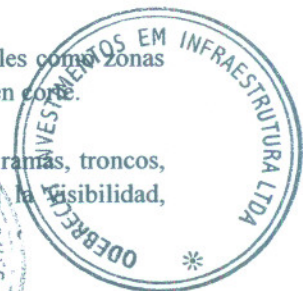
4.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la limpieza general de zonas aledañas y complementarias a la vía, tales como zonas de parqueo, maniobras, accesos inmediatos a la carretera del proyecto y rocería en los taludes en corte.

Comprende todas las labores necesarias por mantener la zona de la vía libre de obstáculos, ramas, troncos, arbustos, piedras, animales muertos, señales, avisos, vallas y demás objetos que impiden la visibilidad, tránsito y drenaje de la vía.

4.2 PROCEDIMIENTOS

Los trabajos de limpieza general de zonas y rocería se deberán ejecutar en los sitios señalados por el supervisor o en donde se presenten obstrucciones y taponamientos por causa de lluvia o arrastre de materiales.



Los trabajos de limpieza se ejecutaran a mano ó por medio de equipos mecánicos, incluyendo guadañadoras, y con una frecuencia mínima de dos veces al año, a cuando sobrepase la altura de 70 cm.

Se deben retirar los obstáculos como piedras, vallas, avisos y demás objetos que obstruyan la visibilidad de la vía. Todos los materiales y objetos provenientes de esta operación, deberán removerse y llevarse a los sitios de tal forma que no generen algún tipo de riesgo para la seguridad de la vía, disponiéndolos en tal forma que no den mala apariencia, no causen erosión, no impidan la visibilidad, ni produzcan inestabilidad en los taludes o perjudiquen el drenaje de la vía o de las zonas de desecho. El trabajo incluye la poda de árboles que obstaculicen la visibilidad.

No se permitirá la quema en el sitio, de ningún material.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

5. REPARACIÓN DE PAVIMENTO

5.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la excavación y remoción de los materiales, a diferentes profundidades, en las áreas del pavimento que así lo requieran y que se consideren falladas o deterioradas para el posterior refuerzo del mismo. Esta evaluación deberá estar a cargo de La Compañía, a fin de mantener el nivel de servicio estipulado en el reglamento de operación vial.

Comprende el cargue y el transporte de los materiales excavados hasta el sitio de desecho que se definan durante la ejecución de esta actividad. Comprende también la compactación del fondo de las excavaciones la pintura con producto asfáltico de este y de las paredes del hueco y el relleno con material de base o mezcla asfáltica según la profundidad.

5.2. PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

Los trabajos de reparación del pavimento se deberán ejecutar en los sitios evaluados como fallados, utilizando equipos mecánicos como compresor y martillos neumáticos, escarificadoras, fresadoras o por medios manuales dependiendo del área por reparar.

De todos modos los bordes de la excavación deben formar ángulos rectos en sus vértices. Deberán ser verticales. El fondo de la excavación deberá ser plano y compactarse al 95% de densidad máxima del Próctor Modificado si es un material granular.

En ningún caso se dejen excavaciones expuestas al tránsito.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario o Periódico de la Vía.

6. SELLADO DE GRIETAS EN PAVIMENTOS

6.1. DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende las labores necesarias para el sellado de grietas que se presenten en pavimentos asfálticos o de concreto de cemento, tales como la limpieza, secado y relleno de la grieta con un producto bituminoso o con una mezcla de éste con arena o con otro material debidamente aprobado por el interventor. Comprende la mano de obra y materiales necesarios para la ejecución de los trabajos de sellado de grietas.

6.2. PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

Los trabajos de sellado de grietas en pavimentos se deberán ejecutar en los sitios señalados durante el recorrido de evaluación del estado de la vía, utilizando los materiales requeridos de acuerdo con la magnitud de la grieta, previa remoción de los materiales sueltos o inadecuados. Se podrán utilizar equipos mecánicos o métodos manuales para la ejecución de esta operación.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.

7. REPARACIÓN GENERAL DE OBRAS

7.1. DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende las labores necesarias para reparar las obras que se hayan deteriorado por cualquier causa, generalmente las obras de drenaje y contención en concreto y en gaviones etc. Comprende también los trabajos requeridos para corregir los motivos que causaron el deterioro o falla de las obras por reconstruir, tales como pendientes o secciones inadecuadas.

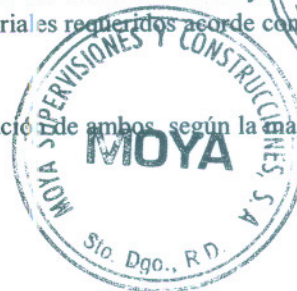
7.2. PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Los trabajos de reparación general de las obras, se deberán ejecutar en los sitios afectados y detectados durante el recorrido de valoración del estado de la vía, utilizando los materiales requeridos de acuerdo con el daño por reparar y con el tamaño de la obra.

Se podrán utilizar equipos mecánicos o métodos manuales o una combinación de ambos, según la magnitud y clase de la obra por reparar.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

Esta Actividad se cataloga dentro del Mantenimiento Rutinario de la Vía.



8. SEÑALIZACIÓN

8.1 DESCRIPCIÓN

Este trabajo comprende la construcción e instalación de las señales verticales para el tránsito, inclusive delineadores de curva horizontal y el suministro y colocación de pintura de tipo reflectivo o de marcación con resinas acrílicas, vinilical o termoplásticas, de acuerdo con las normas vigentes.

8.2 PROCEDIMIENTOS

Los trabajos de señalización y demarcación se deberán ejecutar en los sitios que así lo requieran, utilizando los materiales requeridos según las normas vigentes del Manual de Señalización Vial Fortalecimiento Institucional y Técnico de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – Banco Interamericano BID y los indicados en el Manual sobre Dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras de República Dominicana.

La Compañía debe garantizar que la señalización horizontal, en todo momento y en todo punto de líneas demarcada, se produzca como mínimo 150 milicandelas/pie²-lux.

Las señales verticales deben tener una reflectividad como mínimo del 65% del valor presentado en el momento de su instalación en caso de valores inferiores de medida es necesario la reposición inmediata de las señales.

TIPOLOGÍA DE ESTA ACTIVIDAD:

La Actividad de sustitución y mantenimiento de señales verticales se cataloga como Mantenimiento Rutinario de la Vía y la Actividad de sustitución de la señalización horizontal se cataloga dentro del Mantenimiento Periódico de la Vía.



ANEXO B

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL ÍNDICE DE ESTADO DE UN PAVIMENTO EN CONCRETO ASFÁLTICO



1.0 INTRODUCCION Y DESCRIPCION

El concepto a aplicar para determinar el Índice de Estado de la Autopista el Coral seguirá los procedimientos y conceptos establecidos por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones – SEOPC por el Departamento de Administración y Evaluación de Pavimentos, en el manual definido para este fin en el numeral 5.0 EVALUACION DE ESTADO DE CARRETERAS, copia del cual se anexa al presente documento.

Complementariamente y con el objetivo de valorar cuantitativamente el estado general del corredor vial de El Proyecto, el Índice de Estado se cuantificará de conformidad con lo detallado en este anexo, toda vez que adicional a las características y condiciones propias del pavimento, se valora adicionalmente los demás aspectos del entorno de la vía, como son las bermas, las zonas laterales y la señalización.

2.0 ELEMENTOS VIALES A CALIFICAR:

- 2.1 PAVIMENTO
 - 2.1.1 RUGOSIDAD
 - 2.1.2 AHUELLAMIENTO Y DEFORMACION
 - 2.1.3 FISURAS Y GRIETAS
 - 2.1.4 RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO
- 2.2 ESTADO DE LAS BERMAS
- 2.3 ZONAS LATERALES
- 2.4 SEÑALIZACION

3.0 ECUACION PARA VALORAR EL INDICE DE ESTADO

INDICE DE ESTADO = SUMA (ELEMENTO VIAL * FACTOR DE INFLUENCIA)

Si el Indice Promedio de Estado es inferior a 3.50 de conformidad o a 2.5 en puntos aislados, La Compañía deberá tomar las acciones inmediatas para que en un lapso inferior a 2 meses esté por encima de este valor mínimo establecido.

Adicionalmente, para efectos de iniciar la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Vía, así como para efectos de revertirle al Estado Dominicano la Vía al finalizar los 25 años del Contrato, el Indice Promedio de Estado deberá ser igual o mayor a 3.50.



4.0 FACTORES DE INFLUENCIA DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR.

ELEMENTO	FACTOR DE INFLUENCIA
RUGOSIDAD	0.35
AHUELLAMIENTO Y DEFORMACION	0.15
FISURAS Y GRIETAS	0.15
RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO	0.15
ESTADO DE LAS BERMAS	0.05
ZONAS LATERALES	0.05
SEÑALIZACION	0.10
SUMATORIA	1.00

5.0 TABLA DE CALIFICACIONES

5.1 TABLA DE CALIFICACIONES PAVIMENTOS

ELEMENTO	UNIDAD DE CALIFICACION	RANGO DE CALIFICACIÓN			
		MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
		5 - 4	3.9 - 3	2.9 - 2	1.9 - 0
Rugosidad	IRI	2 - 4.5	4.6 - 5.5	5.6 - 7.5	7.6 - 12
Ahuellamiento y deformación	mm	0 - 15	16 - 25	26 - 40	41 - 100
Fisuras y grietas	% área afectada	0 - 1.0	1.1 - 5.0	5.1 - 10.0	10.1 - 15.0
Resistencia al deslizamiento	Coefficiente de resistencia al deslizamiento	100 - 55	54 - 45	44 - 35	34 - 0
Estado de las bermas	% área afectada	0 - 2	2.1 - 5	5.1 - 10.0	10.1 - 20



5.2 TABLA DE CALIFICACIONES ZONAS LATERALES

ELEMENTO	UNIDAD DE CALIFICACION	RANGO DE CALIFICACION			
		MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
		5 - 4	3.9 - 3	2.9 - 2	1.9 - 0
Vegetación en 5 metros	Metros de altura	0.0 - 0.40	0.41 - 0.70	0.71 - 0.90	0.91 - 1.20
Peligros de tránsito	Existentes	No hay	No hay	uno	Mas de uno

La calificación de las zonas laterales en su conjunto y en todos los aspectos considerados se efectuará de cero a cinco (tiene un factor de influencia de 0.05), con la siguiente distribución:

Vegetación en cinco metros: 40%

Peligros de tránsito: 40%

5.3 TABLA DE CALIFICACIONES SEÑALIZACION

ELEMENTO	UNIDAD DE CALIFICACION	RANGO DE CALIFICACION			
		MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
		5 - 4	3.9 - 3	2.9 - 2	1.9 - 0
S. central	% de señalización vs. diseño	100 - 90	89.9 - 80.0	79.9 - 70.0	69.9 - 30.0
S lateral	% de señalización vs. diseño	100 - 90	89.9 - 80.0	79.9 - 70.0	69.9 - 30.0
S vertical	% señales vs. diseño	100 - 90	89.9 - 80.0	79.9 - 70.0	69.9 - 30.0
D metálica	% existente vs. diseño	100 - 90	89.9 - 80.0	79.9 - 70.0	69.9 - 30.0

La calificación de la señalización en su conjunto y en todos los aspectos considerados se efectuara de cero a cinco (tiene un factor de influencia de 0.10), con la siguiente distribución:

Señalización horizontal 60%. (30% señalización central y 30% señalización lateral)

Señalización vertical: 40%. (25% Señalización vertical y 15% defensas metálicas)

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - SEOPC

EVALUACIÓN DE AHUELLAMIENTOS
FORMATO No. 2



CARRETERA

TRAMO:

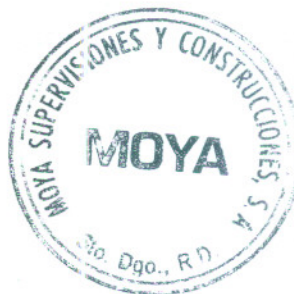
SECTOR:

SUPERVISOR

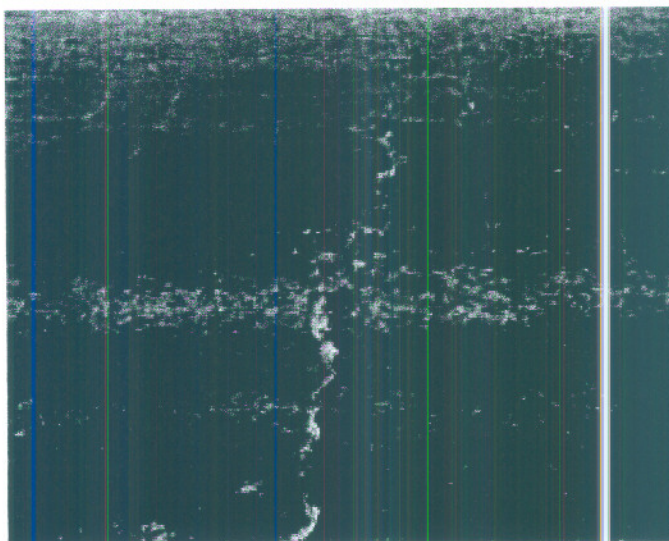
FECHA: / /

HOJA: **DE:**

ABSCISA	CARRIL	HUEL	PROFUNDIDAD MAXIMA (mm)	LONGITUD (m)	<u>PROF. * LONGITUD</u> (P*L)
		EXT			
	DER	INT			
		EXT			
	IZQ	INT			
		EXT			
	DER	INT			
		EXT			
	IZQ	INT			
		EXT			
	DER	INT			
		EXT			
	IZQ	INT			
		EXT			
	DER	INT			
		EXT			
	IZQ	INT			
SUMAS					
UNIDAD MÁXIMA DE AHUELLAMIENTO			P * L		
			L		



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - SEOPC



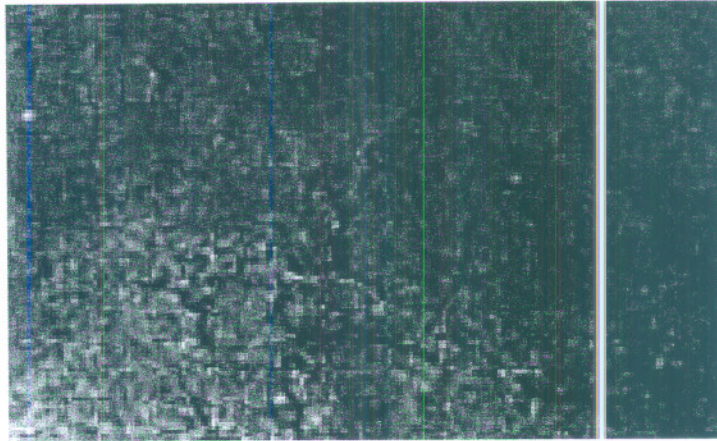
FISURA FORMADA EN UNA SOLA LÍNEA
GENERALMENTE LONGITUDINAL Y AISLADA
CON TENDENCIA A RAMIFICARSE



2 (Coeficiente F)



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - SEOPC



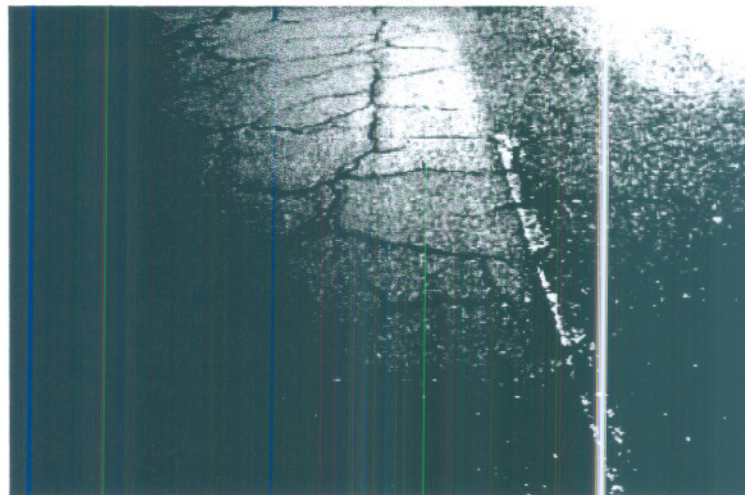
**FISURAS RAMIFICADA CON TENDENCIA
A FORMAR UNA MALLA GENERALIZADA
EN SECTORES DE PAVIMENTO**



4 (Coeficiente F)

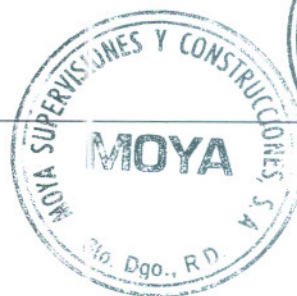


REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - SEOPC

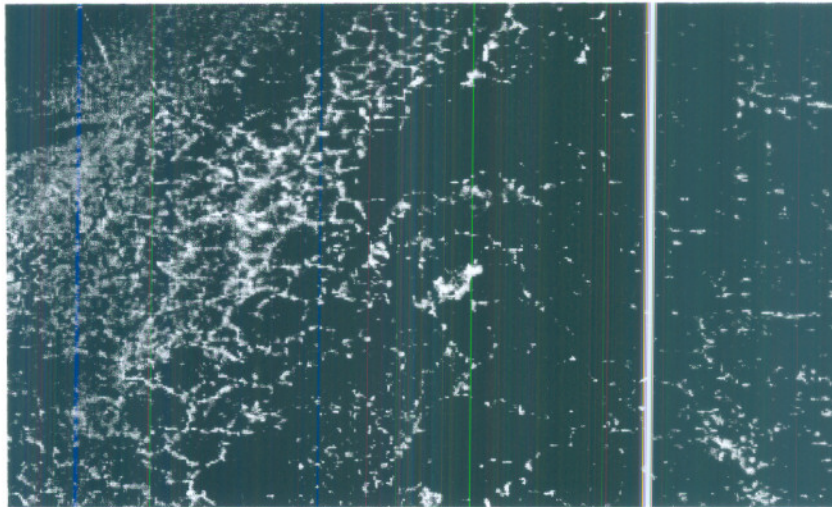


**FISURA EN FORMA DE MALLA QUE ABARCA
UNA SUPERFICIE MÁS AMPLIA DE PAVIMENTO
CON TENDENCIA A FORMAR LA PIEL DE COCODRILO**

6 (Coeficiente F)



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - SEOPC



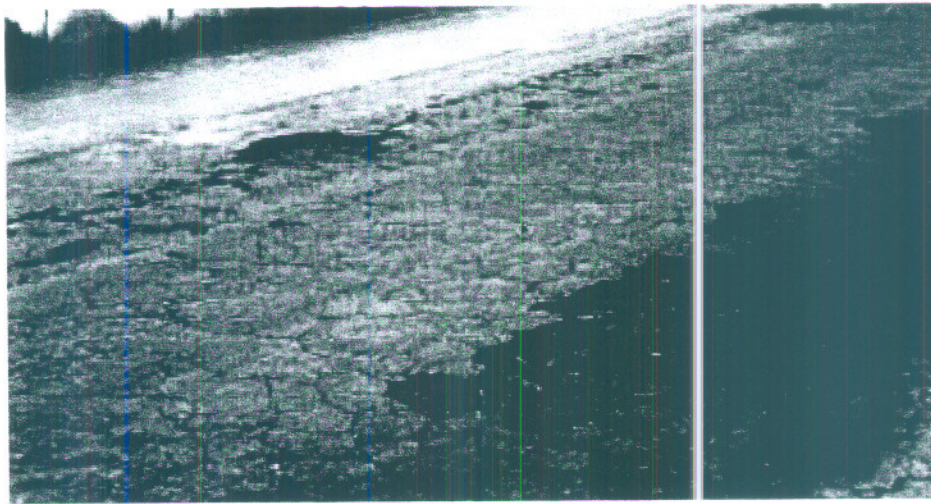
**FISURAS GENERALIZADAS EN FORMA DE MALLA CERRADA
DE RETICULO MAS CHICO, FORMANDO LA LLAMADA
“PIEL DE COCODRILO”.
DESPRENDIMIENTO DE MATERIAL
EN CORRESPONDENCIA CON ALGUNAS FISURAS**



8 (Coeficiente F)



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - SEOPC



FISURAS TOTALMENTE GENERALIZADA
CON DESPRENDIMIENTO DE PANELES DE MATERIAL
Y FORMACIÓN DE BACHES



10 (Coeficiente F)



ANEXO II: CONDICIONES PRECEDENTES A LA FECHA DE EFECTIVIDAD



ANEXO II: CONDICIONES PRECEDENTES A LA FECHA DE EFECTIVIDAD

- 1) La notificación por parte de la Compañía del perfeccionamiento del Cierre Financiero;
- 2) La obtención de la aprobación congresual del presente Contrato por el Congreso de la República Dominicana, promulgación de la resolución correspondiente por el Presidente de la República Dominicana y publicación de la misma en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación nacional en la República Dominicana;



ANEXO III: CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)



ANEXO III: CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)

[PAPEL TIMBRADO DE LA SEOPC]

CAO N°[•]

US\$[•]

CONTRATO DE OBRA, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA EL CORAL

El presente Certificado de Avance de Obra -CAO- se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo III del **CONTRATO DE OBRA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DEL CORAL** (el "Contrato de Obra, Operación y Mantenimiento de la Autopista El Coral" o el "Contrato", indistintamente), suscrito entre el Estado Dominicano, actuando a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (SEH)** y la **SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (SEOPC)** (el "Estado") y Autopista del Coral, S.A. (la "Compañía")

Certificación de Avance de Obra (1)

De acuerdo con lo establecido en el Anexo V.2 y el procedimiento establecido en el Artículo 7.1.5 del Contrato, la **SEOPC** certifica que la Compañía ha cumplido a conformidad y entera satisfacción de la SEOPC con la porción de la Obra o el suministro del servicio por un monto de [•] Dólares de los Estados Unidos de América (US\$•).

La **SEOPC** certifica que las obras materia del presente **CAO** han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, parámetros técnicos y socio ambientales que figuran en el Diseño Básico Actualizado y la Ingeniería de Detalle aprobada por la SEOPC.

El presente **CAO** es debidamente ejecutado y notificado en esta misma fecha a la **SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA** (la "**SEH**") y a la Compañía; en tanto genera una obligación incondicional e irrevocable del Estado Dominicano de pagar a la Compañía el monto de los Pagos de Inversión correspondientes que habrán de constar en los **Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión (CRPI)** correspondientes a este CAO que al efecto emitirá la **SEH** en cumplimiento establecido en el Contrato.

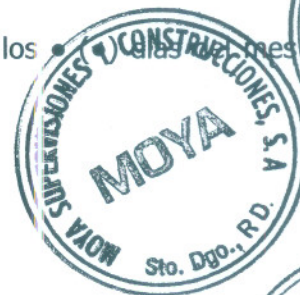
En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los • días del mes • del año •.

Nombre _____

Firma _____

Sello _____

(1) Para el CAO Inicial se reemplazará el primer y segundo párrafos señalando que la Compañía a cumplido con entregar la Garantía de Anticipo.



ANEXO IV: FORMATO DE CRPI



ANEXO IV CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE PAGO (CRPI)

[FORMA DEL FRENTE]

[PAPEL TIMBRADO DE LA SEH]

[FECHA]

**REPÚBLICA DOMINICANA
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE PAGO DE INVERSIÓN (CRPI)¹**

CRPI N°[•]

US\$ [•]

COMO CONTRAPRESTACIÓN A LAS OBLIGACIONES CUMPLIDAS en virtud del contrato de **CESIÓN Y ENMIENDA A LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA AUTOPISTA DEL CORAL** (el "**Proyecto**") de fecha 20 de agosto del año 2008 (el "**Contrato**"), suscrito entre el Estado Dominicano (la "**República**"), actuando a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (SEH)** y la **SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (SEOPC)** y, entre otras, la sociedad comercial Autopista del Coral, S. A. (la "**Compañía**"), por el presente Certificado de Reconocimiento de Pago de Inversión (el "**Certificado**" o un "**CRPI**", indistintamente), la República se obliga, irrevocablemente e incondicionalmente, a pagar a la Compañía y/o al titular en cuyo nombre este Certificado está registrado (el "**Titular**"), en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América ("**Dólares de los Estados Unidos**" o "**US\$**"), el monto de US\$[•] (el "**Monto Nominal**") de la manera como se detalla en las Secciones 1, 2 y 3 de este Certificado.

La emisión y entrega de este Certificado por parte de la República y la ejecución por parte de ésta de sus obligaciones aquí detalladas han sido debidamente autorizadas y registradas por la República como financiamiento de la República Dominicana y como Deuda Pública Externa (según se define en el presente) en la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Estado de Hacienda, según los requerimientos de ley y las estipulaciones y autorizaciones emitidas por la República para la aprobación de este Certificado y de la deuda representada por el mismo; y el presente Certificado constituye una obligación válida y vinculante de la República, exigible de conformidad con los términos del mismo.

ESTE CERTIFICADO NO HA SIDO REGISTRADO NI SERÁ REGISTRADO BAJO LA **SECURITIES ACT OF 1933** DE LOS ESTADOS UNIDOS, SEGÚN FUERA ENMENDADA (LA "**SECURITIES ACT**"), O ANTE ALGÚN ENTE REGULADOR DE TÍTULOS VALORES EN JURISDICCIÓN ALGUNA, POR LO TANTO, NO PODRÁ SER OFERTADO O VENDIDO DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS O A, O PARA EL BENEFICIO O CUENTA DE, UNA PERSONA DE LOS ESTADOS UNIDOS (SEGÚN SE DESCRIBE EN LA **REGULATORY** S

¹ Para el CRPI inicial se reemplazará el segundo y tercer párrafo señalando que la Compañía ha cumplido con entregar la Garantía de Anticipo.

PROMULGADO BAJO LA *SECURITIES ACT*), EXCEPTO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDOS Y DE CONFORMIDAD CON UNA EXENCIÓN DE REGISTRO QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN EFECTIVA BAJO LA *SECURITIES ACT* O DE CONFORMIDAD CON UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO BAJO LA *SECURITIES ACT*.



[FORMA DEL REVERSO]

1. Pagos. (a) Por el presente Certificado, la República se obliga, incondicionalmente e irrevocablemente, a pagar al Titular el Monto Nominal en cuarenta y cinco (45) cuotas de US\$[•] cuyas fechas de vencimiento (cada una Fecha de Vencimiento) se indican abajo en el párrafo (b).

La República renuncia expresamente a la presentación u otra solicitud para el pago, incumplimiento, aviso de incumplimiento de la obligación y de protesto por falta de pago con respecto a este Certificado.

(b) Las cuotas correspondientes al presente Certificado serán pagadas en las fechas de vencimiento que se indican a continuación:

Cuota	Fechas de Vencimiento
1	[•]
45	[•]

En el caso de que una Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil (según se define a continuación), el pago deberá efectuarse el Día Hábil siguiente con el mismo efecto y vigencia como si se hubiera efectuado en la fecha originalmente establecida y ningún interés correrá por dicha demora por el periodo transcurrido luego de dicha Fecha de Vencimiento. El pago por parte de la República en virtud de este Certificado deberá efectuarse en Dólares de los Estados Unidos de América en fondos de disponibilidad inmediata a más tardar a las 11 a.m. hora de la ciudad de Nueva York en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia bancaria a una cuenta en Nueva York designada por el Titular o sus sucesores o cesionarios permitidos en beneficio del Titular del presente CRPI.

Por "Día Hábil" se entenderá cualquier día menos sábado, domingo o feriado legal o un día en que las instituciones bancarias están autorizadas u obligadas por ley a cerrar en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

(c) El derecho del Titular a cobrar todos los montos vencidos en virtud de este Certificado en cada Fecha de Vencimiento no se verá afectado de forma alguna en caso que la Compañía o cualquier otra persona no cumpla con sus obligaciones bajo el Contrato o no culmine las obras a ser ejecutadas con arreglo al Contrato o por cualquier otra circunstancia, incluyendo cualquier incumplimiento, imposibilidad o inviabilidad de utilizar cualquiera de las obras por el motivo que fuere, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, (i) la destrucción, total o parcial, de las obras ejecutadas por la Compañía, (ii) un caso de Fuerza Mayor (según se define a continuación), (iii) un cambio de control de la Compañía, (iv) un incumplimiento o la terminación del Contrato por cualquiera de las partes contratantes, (v) la caducidad de los derechos de operación otorgados por el Contrato, (vi) cualquier ajuste a los montos pagados o por pagarse por cualquiera de las partes de conformidad con el Contrato; o (vii) cualquier otra circunstancia que pudiera de otro modo afectar o derivarse del Contrato.

Por "Fuerza Mayor" se entenderá cualquier evento que se encuentre más allá del control razonable de cualquiera de las partes en el Contrato, cuya ocurrencia no hubiese sido posible anticipar razonablemente a la fecha del Contrato, incluyendo de manera no limitativa, guerras ya sean declaradas o no, revolución, revuelta, insurrección, huelgas (incluyendo huelgas por parte de los empleados gubernamentales, pero excluyendo a las huelgas convocadas por los empleados de la Compañía o de cualquier subcontratista de ésta, a menos que dicha huelga forme parte de una huelga general a nivel nacional o una huelga general dentro del sector nacional correspondiente), revuelta civil, invasión, conflicto armado, acto hostil por parte de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo, acto de terrorismo, sabotaje, disturbio civil (incluyendo hechos materiales por parte de grupos medio ambientales, políticos, sociales o de cualquier otro grupo o propietarios de terrenos prohibiendo la entrada y salida desde y hacia la Autopista del Coral o el uso de las servidumbres de paso dentro del mismo), contaminación radioactiva o química, radiación iónica, explosión, fuego, epidemia, onda, tormenta o depresión tropical, huracán, tifón, deslizamiento, relámpago, terremoto, inundación, fuego, explosión volcánica, cualquier otro desastre de la naturaleza o calamidad de todo tipo o naturaleza y cualquier otro hecho similar.

(d) La República deberá cumplir con sus obligaciones en virtud de este Certificado sin ejercer ningún derecho de compensación, reconvencción, retención o derecho similar que se derive de la relación de la República con la Compañía, el Titular o cualquier persona vinculada.

(e) La República no podrá efectuar prepagos voluntarios de cualquier monto estipulado en este Certificado, ya sea en forma total o parcial.

(f) La República deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que todos los consentimientos, autorizaciones o aprobaciones de cualquier índole, procedencia o naturaleza que pudieran requerirse con respecto al cumplimiento por parte de la República de sus obligaciones en virtud de este Certificado, se hayan obtenido debidamente y se encuentren en plena vigencia y efecto.

(g) La República deberá, en la medida que sea necesario para garantizar el pago o el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en este Certificado, incluir en sus presupuestos y asignaciones de fondos para cada uno de sus ejercicios fiscales montos suficientes para cancelar cualquier monto a ser pagado en virtud de este Certificado al vencimiento del mismo.

(h) Los reclamos contra la República por el pago del Monto Nominal respecto a cualquier Certificado, en la medida permitida por la ley aplicable, devendrán nulos excepto cuando se realice una presentación de pago dentro de un periodo de cinco (5) años desde la Fecha Correspondiente (según se define en el presente).

2. Intereses. Los montos a pagarse en virtud de este Certificado devengarán intereses.

3. Montos Adicionales. (a) Los pagos relacionados a los CRPIs estarán exentos de las retenciones impositivas que establece el Artículo 306 de la Ley No. 11-92 del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones y de cualquier otro tipo de retención, comisión o recargo.

(b) La República realizará todos los pagos de acuerdo a las Secciones 1 y 2 de este Certificado sin realizar retención o deducción por impuesto alguno presente o futuro establecido por la República, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal del mismo (colectivamente, "Impuestos Dominicanos"), excepto sea requerido por ley dominicana. Si la ley dominicana requiere que la República, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal del mismo, deduzca o retenga Impuestos Dominicanos, la República deberá pagar los montos adicionales ("Montos Adicionales") necesarios para asegurar que el Titular reciba el mismo monto que hubiera recibido sin dicha retención o deducción; provisto, sin embargo, que ningún Monto Adicional será pagadero con respecto a cualquier pago de este Certificado a o en nombre de un Titular o beneficiario de un Certificado, o cualquier interés o derecho de los mismos, que es responsable del pago de Impuestos Dominicanos debido a cualquiera de las siguientes razones:

(i) dicho Titular o beneficiario tiene alguna conexión con la República Dominicana diferente a la mera tenencia o titularidad de este Certificado o la recepción de Monto Nominal de acuerdo al mismo;

(ii) dicho Titular no ha podido cumplir con alguna certificación, identificación u otro requisito de información acerca de su nacionalidad, residencia, identidad, conexión con la República Dominicana, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de la misma o dentro de ésta, provisto que (A) el cumplimiento es requerido por la República, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal del mismo o dentro del mismo, como precondition a la excepción a dicha retención o deducción, (B) por lo menos treinta (30) días antes de la primera Fecha de Vencimiento con respecto a la cual dichos requisitos de información serán aplicables, la República deberá haber notificado al Titular que dicho Titular será requerido para cumplir con dichos requisitos, y (C) dichos requisitos no son materialmente más onerosos para dicho Titular (en la forma, procedimiento, o en la sustancia de la información declarada) que información comparable u otros requisitos de información requeridos bajo leyes impositivas federales, regulaciones o práctica administrativa de los Estados Unidos de América (tales como los formularios W-8 y W-9 del *Internal Revenue Service* de los Estados Unidos de América);

(iii) dicho Titular no ha cumplido en presentar este Certificado para pago dentro de los treinta (30) días luego de la Fecha Correspondiente, excepto en la medida en que dicho Titular habría tenido derecho a Montos Adicionales presentando este Certificado para pago en cualquier fecha durante dicho periodo de treinta (30) días.

En este Certificado, la "Fecha Correspondiente" significa la fecha en que dicho pago deviene pagadero por primera vez.



(c) Ningún Monto Adicional será pagadero con respecto a cualquier Certificado a un Titular que es fiduciario o sociedad o cualquier otra persona distinta al único beneficiario de dicho pago, en la medida en que el beneficiario o fideicomitente con respecto a dicho fiduciario o miembro de dicha sociedad o beneficiario no habría tenido derecho a recibir el pago de los Montos Adicionales si dicho beneficiario, fideicomitente, miembro o beneficiario hubiera sido el Titular de dicho Certificado.

(d) La República proveerá al Titular con documentación (que consistirá en copias certificadas de dicha documentación) razonablemente satisfactoria para el Titular que evidencie el pago de los Impuestos Dominicanos con respecto a los cuales la República ha pagado algún Monto Adicional.

(e) La República pagará cualquier impuesto administrativo, indirecto o similar, que surja bajo ley dominicana y esté relacionado con este Certificado. La República deberá también indemnizar a los Titulares ante cualquier impuesto administrativo, indirecto o similar resultante de la ejecución de las obligaciones de la República bajo este Certificado luego de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento.

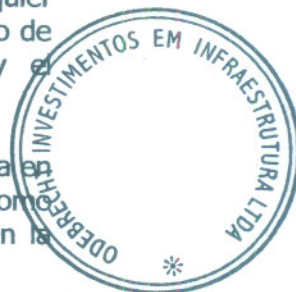
(f) La República deberá pagar todos los impuestos de sellos, de emisión, de documentos y otros impuestos o cargas similares, en caso que las hubiere, que puedan ser establecidos por la República Dominicana, los Estados Unidos de América o cualquier otra entidad gubernamental o subdivisión política o autoridad impositiva de o dentro de los/las mismos/as con respecto a la emisión original de este Certificado y el cumplimiento por parte de la República con sus obligaciones bajo este Certificado.

(g) Excepto que el contexto lo requiera de otra forma, cualquier referencia en este Certificado con respecto a Monto Nominal deberá ser considerada también como referida a cualquier Monto Adicional que pueda ser pagadero según lo descrito en la Sección 3(b) anterior.

4. Casos de Incumplimiento. (a) Se consideran casos de incumplimiento si uno o más de los eventos o circunstancias que se mencionan a continuación (cada uno un "Caso de Incumplimiento") ocurra y persista más allá del periodo de gracia indicado:

(i) La República no cumpla con los pagos debidos con respecto al presente Certificado o cualquier otro CRPI referente al Proyecto, incluyendo, sin limitación, los montos pagaderos bajo las Secciones 1, 2 y 3, y este incumplimiento persista por veinte (20) días continuos;

(ii) (A) La República no cumpla, luego de cualquier periodo de gracia aplicable, con la realización de cualquier pago con respecto a Deuda Pública Externa (según se define en el presente), distinta a los CRPIs, en un monto total de capital igual o superior a US\$25,000,000 (o su equivalente en otras monedas) a su fecha de vencimiento (según dicha fecha pueda ser extendida en virtud de cualquier renuncia o periodo de gracia aplicable); o (B) cualquier Deuda Pública Externa, distinta a los CRPIs, en un monto total de capital igual o superior a US\$25,000,000 (o su equivalente en



otras monedas) ha sido acelerada debido a un caso de incumplimiento bajo la misma, a menos que tal aceleración sea rescindida o anulada;

(iii) La República declare que no pagará las obligaciones contempladas en este Certificado o cualquier otro CRPI referente al Proyecto;

(iv) Cualquier autorización gubernamental o aprobación necesaria para permitirle a la República cumplir o ejecutar las obligaciones que le corresponden y que estipula este Certificado sea revocada, retirada o retenida, o en alguna forma no se emita o permanezca en plena vigencia y efecto y este incumplimiento persista por quince (15) días continuos;

(v) La República no incluya los montos pagaderos, de conformidad con este Certificado o cualquier otro CRPI, en las estipulaciones presupuestarias del Proyecto de Ley de Presupuesto General y Gastos Públicos de la República (el "Proyecto de Ley de Presupuesto") y la resultante Ley de Presupuesto y Gastos Públicos de la República (la "Ley de Presupuesto") de cada año de la manera que permita a la República cumplir con o ejecutar sus obligaciones conforme a este Certificado o cualquier otro CRPI; y este incumplimiento persista por veinte (20) días continuos siguientes al aviso por el Titular;

(vi) La validez de este Certificado sea impugnada por la República, o la República niegue su responsabilidad con respecto a este Certificado; o cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier organismo legislativo, ejecutivo o judicial competente de la República Dominicana pretenda declarar la invalidez o inejecutabilidad de cualquier disposición sustancial de este Certificado o pretenda impedir o demorar de manera relevante el cumplimiento u observancia por parte de la República de sus obligaciones conforme con este Certificado;

(vii) La República incumpla cualquier acuerdo relevante contenido en este Certificado, y este incumplimiento, que no sea mencionado en las cláusulas (i) a (vi) de esta Sección 4, persista por sesenta (60) días continuos siguientes al aviso por el Titular.

(b) En cada uno y todos los casos en que un Caso de Incumplimiento descrito anteriormente ocurre y continúa en cualquier momento durante el período cubierto por la Ley de Presupuesto de un año en el que una Fecha de Vencimiento se cumpla, los Titulares de no menos de 25% del monto total de capital pendiente de los CRPIs en ese momento Pendientes (los "Titulares Demandantes") (actuando individualmente o colectivamente), mediante notificación escrita a la República, podrán declarar todos los CRPIs en ese momento Pendientes (según se define en el presente) (los "CRPIs Pertinentes") inmediatamente vencidos y pagaderos, y los mismos devendrán y serán vencidos y pagaderos en la fecha en que dicha notificación escrita es recibida por o en nombre de la República, excepto que previo a dicha fecha todos los Casos de Incumplimiento con respecto a los CRPIs Pertinentes hayan sido subsanados; provisto que, en cualquier momento luego de que el capital de los CRPIs Pertinentes hayan sido consecuentemente declarados vencidos y pagaderos, la República deberá pagar o depositar (o hacer que sea pagado o depositado) una suma suficiente para pagar todas las cuotas vencidas de capital de todos los CRPIs Pertinentes que hayan*



devenido vencidos de otra forma que solamente por aceleración, y si cualesquiera y todos los Casos de Incumplimiento bajo los CRPIs, distintos a la falta de pago del capital que ha devenido vencido solo por aceleración, han sido remediados de acuerdo a lo provisto en el presente, entonces, y en cada uno de dichos casos, los Titulares de más del 50% del monto total de capital de los CRPIs Pertinentes, mediante notificación o consentimiento escrito a la República, podrán, en representación de todos los Titulares Demandantes, dispensar todos los incumplimientos y rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias, pero dicha dispensa o rescisión y anulación no se extenderá o afectará cualquier incumplimiento posterior o impedirá cualquier consecuencia legal del mismo.

(c) Los derechos estipulados en este Certificado son acumulativos y excluyen ningún otro derecho, facultad, privilegio o recurso contemplado por la ley o de otro tipo.

5. Condición. (a) Los Certificados constituyen Deuda Pública Externa.

(b) Los Certificados son obligaciones generales, directas, incondicionales, no subordinadas y no garantizadas de la República y tendrán rango por lo menos igual, sin ninguna preferencia o prioridad de pago, entre las mismas y con toda otra Deuda Pública Externa presente o futura, no subordinada y no garantizada de la República. La República ha comprometido su buena fe y crédito para el pago en tiempo y forma de todos los montos adeudados con respecto a los Certificados.

(c) A los fines de lo anterior, "Deuda Pública Externa" significa obligaciones de, o garantizadas (ya sea por contrato, ley u otra manera) por, la República por dinero tomado en préstamo o evidenciado en bonos, títulos, obligaciones, notas o instrumentos denominados o pagaderos similares, o los cuales, a opción del Titular de los mismos, pueden ser pagaderos, en una moneda diferente a la moneda de curso legal en la República Dominicana o por referencia a una moneda diferente a la moneda de curso legal en la República Dominicana, sin importar si la obligación es incurrida o pactada dentro o fuera de la República Dominicana, sea en forma de, o representada por, bonos, notas u otros títulos que son cotizados o podrían cotizar, o de manera ordinaria comprados o vendidos en un mercado de valores, sistema automatizado de intercambio o extra-bursátil ("*over-the-counter*") u otro mercado de títulos.

6. Modificaciones. (a) La República no modificará ni consentirá a ninguna modificación a cualquier CRPI que pudiera afectar de manera adversa cualquiera de los derechos del Titular de un CRPI, o que pudiera otorgar al Titular de cualquier otro CRPI derechos mayores que aquellos conferidos al Titular de este Certificado.

(b) Modificaciones, enmiendas, y complementos (cada una, una "Modificación") a los términos y condiciones de los CRPIs, podrán ser realizadas, y futuros cumplimientos con los mismos podrán ser dispensados, con el consentimiento escrito de la República y los Titulares del monto total de capital de los CRPIs que se encuentren Pendientes (según se define más adelante) en ese momento que

representan: (i) en el caso de cualquier Asunto No Reservado (según se define más adelante), no menos del 66 ⅔%; (ii) en el caso de algún Asunto Reservado (según se define más adelante), no menos del 75%; y (iii) en el caso de una dispensa descrita en la Sección 4(b) anterior, más del 50%.

(c) Cualquier Modificación consentida o aprobada por los Titulares de conformidad con esta Sección 6 será definitivo y vinculante para todos los Titulares, ya sea que los mismos hayan dado o no su consentimiento, y para todos los futuros Titulares ya sea que la anotación de dicha Modificación sea o no realizada en los CRPIs. Cualquier instrumento dado por o en representación de cualquier Titular de un CRPI en conexión con cualquier consentimiento o aprobación de dicha Modificación será definitivo y vinculante para todos los Titulares subsecuentes de dicho CRPI.

(d) Previo a cualquier consentimiento a una Modificación de un Asunto Reservado, la República deberá:

(i) poner a disposición de los Titulares (A) una descripción de las circunstancias (económicas, financieras y de otro tipo) que, de acuerdo a la República, expliquen la solicitud de la Modificación propuesta y (B) una descripción del tratamiento propuesto por la República para sus otros grupos principales de acreedores (incluyendo, cuando sea apropiado, acreedores del Club de Paris, otros acreedores bilaterales y titulares de deuda interna, prestamistas y proveedores externos e internos que sean bancos comerciales) en conexión con los esfuerzos de la República para atender las circunstancias que dan lugar a la Modificación solicitada; y

(ii) poner a disposición de los Titulares un certificado firmado por un funcionario autorizado de la República especificando, para la República y Dependencia del Sector Público, cualesquiera CRPIs comprendidos en la cláusula (C) de la definición de "Pendiente" establecida más adelante o, si ningún CRPI es de propiedad o controlado por la República o cualquier Dependencia del Sector Público, un certificado firmado por un funcionario autorizado de la República a dicho efecto.

(e) A los fines de esta Sección 6 y de este Certificado en general, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

(i) "Asunto No Reservado" significa cualquier Modificación distinta a una Modificación que constituye un Asunto Reservado.

(ii) "Pendiente" significa los CRPIs autenticados y entregados por la República, excepto:

(A) CRPIs previamente cancelados;

(B) CRPIs que han vencido y han sido pagados y con respecto a los cuales fondos suficientes para pagar el capital de los mismos deberán haber sido puestos a disposición del Titular;



(C) Certificados de propiedad o controlados por la República o por cualquier Dependencia del Sector Público de la misma.

(iii) "Dependencia del Sector Público" significa el Banco Central de la República Dominicana, cualquier departamento, ministerio o agencia del gobierno de la República o cualquier sociedad, fideicomiso, institución financiera u otra entidad de propiedad de, o controlada por, el gobierno de la República o cualquiera de los anteriores. El término "control" significa el poder, directo o indirecto, a través de la propiedad de títulos con derecho a voto o la propiedad de intereses para dirigir a la gerencia de, o elegir o designar una mayoría del directorio u otras personas que realicen funciones similares en lugar de, o adicionalmente a, el directorio de una sociedad, fideicomiso, institución financiera u otra entidad dependiente de la República o cualesquiera de las entidades mencionados más arriba.

(iii) "Asunto Reservado" significa cualquier Modificación que pudiera:

(A) cambiar la fecha de pago de capital de los CRPIs;

(B) reducir el capital pagadero bajo los CRPIs;

(C) reducir la porción del monto de capital que es pagadera en el caso de una aceleración del vencimiento de los CRPIs;

(D) cambiar la moneda o lugar de pago de cualquier monto pagadero bajo los CRPIs;

(E) cambiar la obligación de la República de pagar Montos Adicionales con respecto a los CRPIs;

(F) cambiar la definición de Pendiente o el porcentaje de votos requeridos para la toma de cualquier acción de conformidad con esta Sección 9;

(G) en conexión con cualquier oferta de intercambio de, u oferta para adquirir todos o cualquier porción de, los CRPIs, enmendar cualquier Caso de Incumplimiento bajo los CRPIs; o

(I) cambiar el ranking, ley aplicable, sometimiento a jurisdicción, obligación de la República de designar y mantener un agente autorizado en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, o renuncia a disposiciones de inmunidad de los términos y condiciones de los CRPIs.

(v) "Modificación de Asunto Reservado" significa cualquier Modificación que constituya un Asunto Reservado.

7. Certificado de Reemplazo. Una vez que la República reciba evidencia razonablemente satisfactoria de la pérdida, robo, destrucción o mutilación de este



Certificado, la República deberá, por cuenta del Titular, emitir y entregar en reemplazo de este Certificado un nuevo Certificado en los mismos términos y condiciones de pago. En cada caso, al solicitante de un Certificado de reemplazo se le requerirá presentar a la República un compromiso de indemnización bajo el cual se comprometerá a pagar a la República cualquier pérdida que pueda sufrir en relación con el Certificado que fue mutilado, alterado, destruido, perdido o robado, en forma habitual que se usa en el mercado con relación a títulos mutilados, alterados, destruidos, perdidos o robados. La República, en una manera razonable, podrá también requerir que el solicitante presente otra documentación probatoria relacionada al reemplazo del Certificado original. La autorización y emisión de dicho nuevo Certificado se regirá por lo previsto en la Sección 10 del presente Certificado.

8. Notificaciones. Cualquier notificación o demanda que por cualquier disposición de este Certificado es requerida o se permite ser dada o servida por el Titular a o sobre la República deberá ser dada o servida a [nombre y dirección] (hasta que otro representante y dirección de la República es notificada por la República al Titular). Cualquier notificación, dirección, requerimiento o demanda de o en nombre de la República será publicado o enviado según la información disponible.

10. Ley Aplicable. ESTE CERTIFICADO SE RIGE Y DEBERÁ INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, CON EXCEPCIÓN DE TODOS LOS ASUNTOS QUE RIJAN LA AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CERTIFICADO POR PARTE DE LA REPÚBLICA, QUE SE REGISTRARÁN POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

11. Jurisdicción. (a) La República irrevocablemente se somete a la jurisdicción de cualquier corte estadounidense federal o del Estado de Nueva York asentada en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, y a cualquier corte de apelación de cualquiera de dichas cortes, en cualquier demanda, acción o procedimiento que surja de o en relación con el Certificado e irrevocablemente acuerda que todos los reclamos en relación con dicha demanda, acción o procedimiento puedan ser atendidos y dirimidos en dichas cortes federales de los Estados Unidos de América o del Estado de Nueva York. La República también renuncia, en la máxima medida permitida por ley, a cualquier objeción o defensa de jurisdicción con respecto al mantenimiento de dicha demanda, acción o procedimiento en dicha jurisdicción.

(b) La República ha designado al Cónsul General de la República Dominicana en Nueva York, domiciliado en el día de la fecha en 1501 Broadway, Suite 410, Nueva York, Nueva York 10036, Estados Unidos de América, como su agente (el "Agente Autorizado"), a recibir en su nombre y en su propiedad cualquier notificación de emplazamiento o queja y cualquier otro proceso que pueda ser servido en dicha demanda, acción o procedimiento ante una corte del Estado de Nueva York o una corte federal de los Estados Unidos de América con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, excepto cualquier demanda, acción o procedimiento que surja de leyes federales o estatales de títulos valores de los Estados Unidos de América. Dicha notificación podrá ser realizada mediante entrega o envío por correo de una copia de dicho proceso a la República a nombre del Agente Autorizado a la dirección establecida

anteriormente, y la República autoriza y ordena a dicho Agente Autorizado a aceptar dicha notificación en su nombre. Adicionalmente, cualquier Titular podrá notificar un proceso legal de cualquier otra forma permitida por ley aplicable. Una sentencia final que no es apelable en dicha demanda, acción o procedimiento será definitiva y podrá ser ejecutada mediante una ejecución de sentencia en cualquier corte que pueda tener jurisdicción sobre la República. La República acuerda que, si el Agente Autorizado por cualquier razón dejara de actuar como dicho agente, deberá rápidamente designar un Agente Autorizado sustituto en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York.

(c) La República renuncia irrevocablemente a la inmunidad (incluyendo inmunidad soberana) de jurisdicción que de otra forma pudiera tener derecho en cualquier demanda, acción o procedimiento que surja de o en relación con el Certificado en cualquier corte del Estado de Nueva York o corte federal de los Estados Unidos de América, con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York o cualquier corte competente en la República Dominicana, excepto que la República no renunciará a inmunidad de embargo anterior a sentencia y embargo en ayuda de ejecución bajo ley dominicana. Sin limitación de la generalidad de lo anterior, la República acuerda que las renunciaciones establecidas en esta Sección 11 serán por el máximo permitido bajo la *Foreign Sovereign Immunities Act of 1976* de los Estados Unidos de América y tienen el sentido de ser irrevocables para los fines de dicha ley. Sin perjuicio de lo anterior, la República se reserva el derecho de invocar inmunidad de soberanía bajo la *Foreign Sovereign Immunities Act of 1976* de los Estados Unidos de América con respecto a acciones o procedimientos iniciados contra la misma bajo leyes de títulos valores estatales federales de los Estados Unidos de América, y la designación de un Agente Autorizado por la República no tiene el sentido de extenderse a dichas acciones o procedimientos.

(d) La República acuerda irrevocablemente presentarse en su nombre y defenderse a sí misma en conexión con cualquier acción legal o procedimiento iniciado contra la misma.

(e) La República se ha sometido a dicha jurisdicción según lo especificado anteriormente para el beneficio de los Titulares.

12. Demora u Omisión No Constituye una Renuncia. Ningún incumplimiento o demora por parte del Titular en el ejercicio de cualquier poder, derecho o privilegio en virtud de este Certificado operará como una renuncia del mismo, ni ningún ejercicio único o parcial de cualquier poder, derecho o privilegio impedirá otro ejercicio del mismo o uno adicional.

13. Gastos de Ejecución. Cualquier costo o gasto incurrido en el que haya incurrido el Titular en su intento por cobrar algún monto vencido y pagadero en virtud de este Certificado o para ejercer sus derechos o proteger sus intereses contemplados en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, honorarios razonables de abogados, formarán parte de los montos pendientes conforme a este Certificado que serán pagados por la República.



14. Instrumento que Prevalece. Salvo lo dispuesto expresamente en este Certificado, nada de lo que se estipula en el Contrato, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el cumplimiento de cualquier obligación, proceso o requerimiento aquí indicado, afectará de forma alguna los derechos de algún Titular en virtud del presente. En caso de que surgiera alguna discrepancia o conflicto entre las disposiciones del Contrato y de este Certificado, las disposiciones de este Certificado prevalecerán.

15. Idioma. Este Certificado se suscribe en idioma español. El mismo cuenta con una traducción certificada al inglés, la cual podrá admitirse como prueba en cualquier juicio, acción o proceso que se derive de este Certificado o se relacione con éste. En caso de que surgiera alguna diferencia o conflicto entre las disposiciones del Certificado en idioma español y su traducción certificada al inglés, prevalecerán las disposiciones del Certificado en idioma español.

EN FE DE LO CUAL, la República ha dispuesto que este Certificado sea debidamente suscrito.

Por: LA REPÚBLICA DOMINICANA

(fdo.)

Nombre: []

Cargo: Secretario de Estado de Hacienda



ANEXO V: METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PDI, CAO Y CRPI



Anexo V.I METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DEL PDI

El valor del Pago de Inversión ("PDI") semestral se determina como un pago semestral constante, de manera que el valor presente del flujo de todos los PDIs, descontados los Costos Fiduciarios previstos en el Acta de Cierre Financiero, a la primera fecha de vencimiento de los CRPIs, sea equivalente al valor presente del Valor de Inversión incluyendo los costos de financiamiento por concepto de intereses durante el periodo de construcción (conforme el numeral b del presente anexo), a la fecha del Cierre Financiero.

El valor presente del Valor de Inversión, conforme el numeral (a) abajo, será calculado y fijado al Cierre Financiero con una tasa de descuento igual a la Tasa de Reinversión. El valor presente de los flujos futuros de PDIs, conforme el numeral (b) abajo será calculado y fijado al Cierre Financiero con una tasa de descuento igual a la Tasa de Financiamiento.

a. Cálculo del Valor Presente del Valor de Inversión

El valor presente del Valor de Inversión al Cierre Financiero se calcula descontando el Plan de Desembolsos de los costos de construcción y costos de transacción del Valor de Inversión.

La tasa de descuento a aplicarse será la Tasa de Reinversión fijada al Cierre Financiero.

La fórmula para determinar el valor presente del Valor de Inversión es la siguiente:

$$\text{Valor Presente Inversión} = \left(\sum_{j=1}^{j=n} \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r\%}{12}\right)^j} \right) * \frac{1}{1 + r\% * \frac{(t_1 - t_0)}{360}}$$

Donde:

- n es el número total de meses durante el período de construcción,
- F_j es el Plan de Desembolsos del Valor de Inversión al mes j,
- r% es la Tasa de Reinversión, y
- $(t_1 - t_0)$ es el número de días entre el Cierre Financiero hasta el fin del mes correspondiente.

b. Cálculo del PDI

Se calcula el PDI con la formula siguiente:

$$\text{PDI} = (A + I) / B + C$$

Donde:

- A es el Valor Presente de la Inversión calculado conforme al numeral (a), del presente anexo;

- I es el Valor Presente al Cierre Financiero de los intereses durante el período de construcción, pagados semestralmente a la Tasa de Financiamiento, sobre un monto equivalente a la suma del Valor Presente del Valor de Inversión y de dicho Valor Presente I. La tasa de descuento a aplicarse será la Tasa de Reinversión fijada al Cierre Financiero:

$$I = \left(\sum_{j=1}^{j=n} \frac{I_j}{\left(1 + \frac{r\%}{12}\right)^j} \right) * \frac{1}{1 + r\% * \frac{(t_1 - t_0)}{360}}$$

Donde:

- n es el número total de meses durante el período de construcción,
- I_j es el pago de intereses previsto al mes j,
- r% es la Tasa de Reinversión, y
- $(t_1 - t_0)$ es el número de días entre el Cierre Financiero hasta el del mes correspondiente.

- B se calcula bajo las modalidades de la fórmula siguiente:

$$B = \left(\sum_{i=1}^{i=m} \frac{1}{\left(1 + \frac{y\%}{2}\right)^i} \right)$$

Donde:

- y% es la Tasa de Financiamiento de los CRPIs,
- m es el número total de PDI semestrales a pagar, igual a 45

- C, son los Costos Fiduciarios semestrales conforme establecido en el Acta de Cierre Financiero.



ANEXO V.2 METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE CAO

a. Cubicación

El cálculo del avance de obra en el mes n del periodo de construcción será efectuado de la siguiente manera a fines de emitir el CAO correspondiente ("CAO_n"): 

Se calcula la Cubicación ("C_n") producida en el mes n como:

$$C_n = (\text{Avance Obra Acum})_n - (\text{Avance Obra Acum})_{n-1}$$

Donde:

(Avance Obra Acum)_n representa la suma de los numerales (i) y (ii):

- (i) el valor agregado del Valor de Construcción conforme establecido desde el inicio del Período de Construcción hasta el mes n; 
- (ii) el valor agregado de los Costos de Transacción desde el inicio del Período de Construcción, hasta el mes n.

(Avance Obra Acum)_{n-1} representa la suma de los numerales (i) y (ii):

- (i) el valor agregado de los Valor de Construcción conforme establecido en [•] desde el inicio del Período de Construcción hasta el mes n-1; mas 
- (ii) el valor agregado de los Costos de Transacción desde el inicio del Período de Construcción hasta el mes n-1.

b. Certificado de Avance de Obra ("CAO")

Se calcula el Certificado de Obra del mes n ("CAO_n") ajustado por el Factor de Anticipo como: 

$$CAO_n = C_n * K_n * (1 - \text{Factor de Anticipo})$$

Donde:

- Factor de Anticipo, igual a 20% conforme establecido en el Artículo [7.1.5 (a) del Contrato], conforme efectivamente pagado a la Compañía, y hasta que se recupere el monto correspondiente.

- K_n se calcula con la siguiente fórmula polinómica conforme previsto en el Artículo [7.1.2] del Contrato:

$$K = \frac{TC_o (RD\$/US\$)}{TC_n (RD\$/US\$)} \times \left[a \frac{IMOn}{IMO_o} + b \frac{ICAn}{ICA_o} + c \frac{IPCn}{IPC_o} + d \frac{ICHn}{ICH_o} + e \frac{IPAn}{IPA_o} \right] + \left[f \frac{IMAn}{IMO_o} + g \frac{IEUn}{IEU_o} + h \frac{IACn}{IAC_o} \right]$$


Donde:

a. Peso del valor de la mano de obra directa en el valor total de la etapa de construcción			
IMO	Indice de Precios de la mano de obra directa		
	Resolucion de la Secretaria de Estado de Trabajo		
	Tomar la variación promedia del salario mínimo de los operadores de maquinas pesadas y de los trabajadores de la construcción		
b. Peso del valor de los combustibles, aceites y grasas en el valor total de la etapa de construcción			
ICA	Indice de Precios de los combustibles, aceites y grasas		
	Secretaria de Estado de Industria y Comercio de la Republica Dominicana		
	Tomar el Indice de Gasoil Regular		
c. Peso del valor de los productos nacionales en el valor total de la etapa de construcción			
IPC	Indice de Precio al Consumidor		
	Banco Central de Republica Dominicana		
	Tomar el Indice de Precio al Consumidor - IPC		
d. Peso del valor del cemento y hormigon en el valor total de la etapa de construcción			
ICH	Indice de Precio del Cemento		
	Suplidores Ponderados		
	Tomar el Indice de Cemento y Hormigón		
e. Peso del valor del acero en el valor total de la etapa de construcción			
IPA	Indice de Precio de Acero de la Construcción		
	Suplidores Ponderados		
	Tomar el Indice de Acero		
f. Peso del valor de los equipos de construcción en el valor total de la etapa de construcción			
IMA	Indice de Precios de la Maquinaria		
	Bureau of Labor Statistics Data		
	Tomar el Indice de Precio al Produtor de Equipos de Construcción (Producer Price Index - Construction Machinery)		
g. Peso del valor de los productos importados en el valor total de la etapa de construcción			
IEU	Indice de Precio al Productor de Los Estados Unidos		
	Bureau of Labor Statistics Data		
	Tomar el Indice de Precio al Productor de Todas Commodities (Producer Price Index - All Commodities)		
h. Peso del valor de los materiales betuminosos en el valor total de la etapa de construcción			
IAC	Indice de Precios del Cemento Asfaltico		
	Poten & Partnes, Inc.		
	Tomar el precio promedio del cemento asfaltico de US Gulf Coast, Area Barges, no mayor a US\$ 250 - US\$ 260		

Método de Cálculo del CAO₀

El CAO inicial emitido al Cierre Financiero y correspondiente al Anticipo para el Alcance Inicial ("CAO₀") se calculara mediante la fórmula siguiente:

$$CAO_0 = \text{Factor Anticipo} * \text{Valor de Inversión del Alcance Inicial}$$

Donde,



- El Factor de Anticipo es igual a 20% conforme [7.1.5 (a)] del Contrato;
- El Valor de Inversión del Alcance Inicial es igual al valor establecido en el [7.1.1] del Contrato.



ANEXO V.3 METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS CRPIS



CRPI Inicial

Al Cierre Financiero se emitirá un CRPI inicial ("CRPI₀") respaldado por la emisión del CAO relativo al Anticipo (CAO₀), conforme establecido en la sección 7.15 (a).

Se emitirá el CRPI₀ correspondiente con cuotas semestrales constantes iguales a:

$$CRPI_{0,k} = \frac{CAO_0}{\text{Valor de Inversión}} * PDI$$

Donde:

CRPI_{0,k} es el valor de cada cuota del CRPI₀.



CRPI Emitidos para Financiar el Valor de Inversión del Alcance Inicial

En cada mes durante el periodo de construcción, después de emitido el CAO_n correspondiente se emitirá, durante el plazo establecido en la sección 7.1.5, el CRPI_n con cuotas semestrales constantes iguales a:

$$CRPI_{n,k} = \frac{CAO_n}{\text{Valor de Inversión}} * PDI$$

Donde:

- CRPI_{n,k} es el valor de las cuotas semestrales del CRPI_n
- n, corresponde al Mes de avance de obra
- PDI, valor del Pago de Inversión semestral correspondiente al Alcance Inicial * conforme se establece en la Sección 7.1.1.
- Valor de Inversión, conforme se establece en la Sección 7.1.1 en cuanto al desarrollo del Alcance Inicial del Proyecto.



CRPI Adicionales

Para el caso en que se aprueben Pagos de Inversión Adicionales para respaldar el financiamiento de (i) Obras Adicionales y Obras Accesorias, conforme las Secciones 4.2.4 y 4.2.5 del Contrato, respectivamente; (ii) obras vinculadas al desarrollo de actividades relacionadas al alcance necesario para la culminación del Proyecto, conforme el Diseño Básico Actualizado, (iii) Variaciones conforme la Sección 4.2.2 del Contrato; o (iv) Obras Opcionales (Alcance Opcional), conforme la Sección 4.2.6 del Contrato (el "Valor de Inversión Adicional"), se emitirán CRPIs adicionales.



En este caso se emitiran CRPI de manera similar a lo previsto anteriormente, considerando:

- (i) el Valor de Inversión Adicional en lugar del Valor de Inversión,
- (ii) el valor de los Pagos de Inversión Adicionales en lugar del PDI del Alcance Inicial, y
- (iii) cualquier Factor de Anticipo correspondiente, si aplica.



ANEXO V.4 PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE REGISTRO

SUGERENCIA PARA REGISTRO DE LOS CRPIs DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Durante el periodo entre el Cierre Financiero hasta la conclusión de la Etapa de Construcción, SEH deberá registrar los CRPIs como Deuda Pública Externa. A dichos fines, se sugiere la siguiente metodología y criterios, los cuales podrán ser utilizados a la exclusiva discreción de la SEH, a continuación:

1. No se registrará cualquier monto antes de la emisión de cada CRPI conforme el Artículo 7.1.5 del Contrato;
2. Cuando se emite un CRPI_n, la SEH, mediante la Dirección General de Crédito Público, registrará al fin del mes correspondiente un compromiso igual

$$\text{RegistroCRPI}_n = \frac{\text{CRPI}_{n,k}}{\text{PDI}} * (\text{ValorPresentePDI})$$

Donde :

- RegistroCRPI_n es el valor por ser registrado por SEH en el periodo n;
- CRPI_{n,k} es el valor de cada cuota del CRPI emitido en el mes n;
- PDI es valor del PDI conforme establecido en ítem b de Anexo V.I;
- ValorPresentePDI es el Valor Presente del flujo de todos los PDI a la primera fecha de vencimiento de los CRPI, calculado al Cierre Financiero mediante la fórmula siguiente:

$$\text{ValorPresentePDI} = \text{PDI} * \sum_{i=1}^{i=m} \left(\frac{1}{1 + \frac{y\%}{2}} \right)^i$$

Donde :

- m es el numero total de PDI semestrales a pagar ;
 - y% es la Tasa de Financiamiento de los CRPIs
3. Al final de la Etapa de Construcción, la SEH deberá tener registrado como Deuda Pública Externa 100% de los CRPIs por un monto agregado igual al ValorPresentePDI.
 4. Durante la Etapa de Construcción, la SEH no devengará ningún interés ni tampoco realizará ningún pago que amerite una amortización de capital.

Con la conclusión de la Etapa de Construcción y registro de 100% de los CRPIs, conforme descrito arriba, la SEH, a través de la Dirección General de Crédito Público, deberá reducir el total de deuda registrada siempre y cuando sean pagados los

CRPIs. La amortización de cada CRPI será mediante el sistema de pago semestral constante.



ANEXO VI: ACTA DE CIERRE FINANCIERO



ANEXO VI: ACTA DE CIERRE FINANCIERO

ACTA DE CIERRE FINANCIERO PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PAGO DE INVERSIÓN (CRPI's) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA DEL CORAL SUSCRITA EN FECHA [●] DEL MES [●] DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).

De conformidad con los términos establecidos en el Artículo [●] del Contrato de Obra, Mantenimiento y Operación de la Autopista del Coral, de fecha [●], aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución [●], de fecha [●], publicada en la Gaceta Oficial [●] (el "Contrato"), el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en el presente documento por el Secretario de Estado de Hacienda, Licenciado Vicente Bengoa Albizu, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral número [●], domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, organismo que en lo adelante y para los fines legales de la presente acta de cierre financiero (el "Acta de Cierre Financiero" o "Acta", indistintamente) se denominará como el "Estado" "SEH" o por su nombre completo, indistintamente; y AUTOPISTA DEL CORAL, S. A., sociedad comercial constituida y organizada conforme las leyes de las Islas Cayman, con Registro Nacional de Contribuyentes No. 3042163-3; la cual cuenta con las sociedades Odebrecht Inwestimentos em Infraestrutura, Ltda. y Moya Supervisiones y Construcciones, S.A., como accionistas, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 150, Torre Diandy XIX, Piso 8-B y en la Avenida Rómulo Betancourt esquina calle D, Zona Industrial de Herrera, debidamente representada en el presente documento por el señor Ing. Marco Antonio Vasconcelos Cruz, brasileño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad número 001-1790122-3, domiciliado y residente en esta ciudad; e Ing. Diego De Moya Canaán, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0209922-2, domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo adelante del presente documento se denominará la "Compañía" o por su nombre completo, indistintamente; tienen a bien consagrar y establecer los términos, condiciones y parámetros financieros para el cálculo de los Pagos de Inversión (PDI) y del registro de los compromisos del Estado al respecto, conforme en los literales [●] y [●] del Artículo [●] del Contrato de Obra, Mantenimiento y Operación de la Autopista del Coral suscrito en fecha 20 de agosto de 2008 (el "Contrato").

Artículo 1. Definiciones.- Los términos en mayúsculas a los cuales no se les atribuya un significado específico en la presente Acta de Cierre Financiero tendrán el significado que se les atribuye bajo el Contrato. A dichos fines, se establece las siguientes definiciones:

"Fechas de Vencimiento de los CRPIs" significa cada una, o el conjunto, de las fechas semi- anuales en las que se devengan las [45] cuotas de cada CRPI.

"Costos Fiduciarios" significa la suma de los costos semi- anuales vinculados al financiamiento a ser incluidos en las 45 cuotas de cada CRPI, incluyendo, sin restricción, los costos fiduciarios vinculados a cualquier vehículo de financiamiento requerido, costos

de calificación y cualquier otro costo necesario al mantenimiento de la estructura de pago de las cuotas de cada CRPI.

“**Tasa de Financiamiento**” significa la tasa anual fijada al Cierre Financiero a la cual la Compañía, o cualquier vehículo de financiamiento elegido por la Compañía, consigue obtener recursos respaldados por los CRPIs a fines de financiar las obras de acuerdo a las condiciones de los mercados de capitales bajo una oferta efectuada a través de una entidad colocadora de prestigio.

“**Tasa de Reinversión**” significa la tasa anual fijada al Cierre Financiero a la cual la Compañía, o cualquier vehículo de financiamiento elegido por la Compañía, consigue reinvertir los recursos levantados a fines de financiar las obras entre el Cierre Financiero y cada emisión de CRPI, de acuerdo a las condiciones de los mercados, y pactado a través de una entidad financiera de prestigio.

Artículo 2. Emisión de los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión (CRPI's).- En ejercicio de las atribuciones establecidas por la Ley 6-06 del 20 de enero de 2006 sobre Crédito Público y su reglamento de aplicación y de conformidad con la Resolución [●], de fecha [●], aprobado por el Congreso Nacional y publicada en la Gaceta Oficial [●] publicada en la Gaceta Oficial [●], la SEH ordena la emisión de los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión (CRPI's) como contraprestación o mecanismo de pago por la inversión que será realizada por la Compañía por la suma de [●] para la construcción del Alcance Inicial del Proyecto Autopista del Coral (conforme definido en el Contrato), bajo los documentos, condiciones financieras y demás informaciones suficientes y necesarias sobre el Proyecto en la forma y mecanismos en el marco jurídico aplicable.

Artículo 3. Parámetros para el cálculo del PDI.- A los fines del cálculo del PDI, las Partes han determinado los siguientes parámetros:

[●].4.1 - Tasa de Financiamiento, igual a [●]

[●].4.2 - Tasa de Reinversión, igual a [●]

[●].4.3 - Fechas de Vencimiento de los CRPIs, cada [●] de [●] y [●] de [●], desde el [●] de [●] del año [●], conforme la siguiente tabla de amortización:

Cuota	Fechas de Vencimiento
1	[●]
45	[●]

[●].4.4 - Monto semestral de los Costos Fiduciarios, igual a [●]

Artículo 4. Plan de Desembolso del Valor de Inversión.- El Plan de Desembolso del Valor de Inversión es el que consta como Anexo I.4.2 – Cronograma de Inversión y Plan de Desembolsos del Contrato.

Artículo 5. Transferencia de los CRPIs al Fideicomiso.-Conforme los términos del Anexo VII-Contrato de Restricciones a la Transferibilidad, Estado reconoce y acepta la transferencia de los CRPIs al fideicomiso o al vehículo de financiamiento denominado [●], establecido en [●].

Artículo 6. Incorporación por referencia.- Todas las referencias, términos, condiciones y disposiciones sobre los CRPI's abordadas bajo el Contrato y el formato de CRPIs que figura como Anexo IV del Contrato se consideran incorporadas por referencia a la presente Acta de Cierre Financiero; por lo que las mismas formas parte integral del mismo.

[Fecha y firma por las Partes]



ANEXO VII: CONTRATO DE RESTRICCIÓN A LA TRANSFERIBILIDAD



ANEXO VII: CONTRATO DE RESTRICCIÓN A LA TRANSFERIBILIDAD

[Membrete de la SEH]



[•] de [•] 2008



Autopista del Coral, S. A.
Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 150
Torre Diandy XIX, Piso 8-B
Sector La Esperilla
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana
Atención: []

Autopista del Coral, S. A.
Av. Rómulo Betancourt esquina Calle D
Zona Industrial de Herrera
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana
Atención: []



Re: Restricciones a la Transferencia de Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión

Señores y Señoras:

Hacemos referencia al contrato de CESIÓN Y ENMIENDA A LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA AUTOPISTA DEL CORAL de fecha 20 de agosto del año 2008 (el “Contrato”), suscrito entre el Estado Dominicano (la “República”), actuando a través de la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH) y la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) y, entre otras, la sociedad comercial Autopista del Coral, S. A. (en adelante, la “Compañía” y cuando la República y la Compañía sean referidos conjuntamente, se denominarán las “Partes”), así como al Anexo III del mismo que detalla los términos de los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión (cada uno un “CRPI”). Términos en mayúscula utilizados en esta carta pero no definidos tendrán el significado que se les otorga en los CRPIs.



Esta carta confirma el acuerdo (el “Acuerdo”) entre la República y la Compañía acerca de las condiciones bajo las cuales la Compañía podrá transferir los CRPIs, y no obstante cualquier disposición del Contrato en contrario, la República y la Compañía se obligan a respetar las restricciones y condiciones de transferencia que se detallan a continuación.

1. Restricciones de Transferencia. Sin perjuicio a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 más adelante, la Compañía no podrá transferir, ceder, vender o de ninguna otra forma disponer de ningún CRPI, sin la aprobación previa y por escrito de la SEH, excepto de una Transferencia Autorizada al Titular, conforme definido en el párrafo 2 más adelante. No obstante, la SEH podrá, a su única y exclusiva opción, autorizar la transferencia de cualquier CRPI, para lo cual la Compañía notificará a la SEH la solicitud de autorización de transferencia (una “Notificación de Autorización de Transferencia”) la cual contendrá la siguiente



información: (i) nombre del Titular del CRPI de que se trate; (ii) nombre del tercero adquirente del CRPI; (iii) número de identificación o asignación numérica del CRPI y su fecha de emisión; (iv) fecha prevista para la realización de la transferencia; (v) compromiso expreso del tercero adquirente de respetar las restricciones de transferencia de los CRPIs bajo el presente Acuerdo; y (vi) dirección del tercero para propósitos de notificaciones.

2. Transferencia Autorizada. Transferencia Autorizada. No obstante lo establecido en el párrafo 1 anterior, la República reconoce y autoriza la transferencia de CRPIs a un fideicomiso o entidad similar, incluyendo cualquier entidad sucesora ("Fideicomiso"), que se establezca para el único propósito de detentar los CRPIs y los "securitizarlos" y/o usarlos como garantía (a través de una prenda entre otros), para emitir títulos a terceros que provean financiamiento para la ejecución de una obra (una "Transferencia Autorizada"). Una Transferencia Autorizada solo será válida si y a la vez, y conforme substancialmente con el Anexo I del presente Acuerdo, el Fideicomiso prevé solo transferir los CRPIs en un Caso de Incumplimiento (tal como se define en los CRPIs) o en caso de quiebra, o un procedimiento similar, del Fideicomiso.

3. Disposiciones Generales.

(a) Ley Aplicable. ESTE ACUERDO SE RIGE Y DEBERÁ INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK.

(b) Jurisdicción. (i) Las Partes irrevocablemente se someten a la jurisdicción de cualquier corte estadounidense federal o del estado de Nueva York asentada en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, y a cualquier corte de apelación de cualquiera de dichas cortes. Las Partes también renuncian, en la máxima medida permitida por ley, a cualquier objeción o defensa de jurisdicción con respecto al mantenimiento de dicha demanda, acción o procedimiento en dicha jurisdicción.

(ii) (A) La República ha designado al Cónsul General de la República Dominicana en Nueva York, domiciliado en el día de la fecha en 1501 Broadway, Suite 410, Nueva York, Nueva York 10036, Estados Unidos, como su agente (un "Agente Autorizado"), a recibir en su nombre y en su propiedad cualquier notificación de emplazamiento o cualquier otro proceso que pueda ser servido en dicha demanda, acción o procedimiento ante una corte del Estado de Nueva York o una corte federal de los Estados Unidos con asiento en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York. Dicha notificación podrá ser realizada mediante entrega o envío por correo de una copia de dicho proceso a la República a nombre de su Agente Autorizado a la dirección establecida anteriormente, y la República autoriza y ordena a dicho Agente Autorizado a aceptar dicha notificación en su nombre. Adicionalmente, cualquier Titular podrá notificar un proceso legal de cualquier otra forma permitida por ley aplicable. Una sentencia final que no es apelable en dicha demanda, acción o procedimiento será definitiva y podrá ser ejecutada mediante una ejecución de sentencia en cualquier corte que pueda tener jurisdicción sobre la República. La República acuerda que, si su Agente Autorizado por cualquier razón dejara de actuar como dicho agente, deberá rápidamente designar un Agente Autorizado sustituto en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York.

(B) [La Compañía ha designado [] como su Agente Autorizado, a recibir en su nombre y en su propiedad cualquier notificación de emplazamiento o queja y cualquier otro proceso que pueda ser servido en dicha demanda, acción o procedimiento ante una corte del Estado de Nueva York o una corte federal de los Estados Unidos con asiento en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York. Dicha notificación podrá ser realizada mediante entrega o envío por correo de una copia de dicho proceso a la Compañía a nombre de su Agente Autorizado a la dirección establecida anteriormente, y la Compañía autoriza y ordena a dicho Agente Autorizado a aceptar dicha notificación en su nombre. Adicionalmente, la República podrá notificar un proceso legal de cualquier otra forma permitida por ley aplicable. Una sentencia final que no es apelable en dicha demanda, acción o procedimiento será definitiva y podrá ser ejecutada mediante una ejecución de embargo en cualquier corte que pueda tener jurisdicción sobre la Compañía. La Compañía acuerda que, si su Agente Autorizado por cualquier razón dejara de actuar como dicho agente, deberá rápidamente designar un Agente Autorizado sustituto en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York.]

(c) Acuerdo Completo. Este Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las Partes acerca de la transferencia de los CRPIs y sustituye y reemplaza cualesquiera y todas las negociaciones, entendidos y convenios previos, ya sean verbales o escritos, entre las Partes con relación al mismo. Los encabezados y títulos de los párrafos de este Acuerdo se insertan como referencia únicamente, y no deben afectar la interpretación del mismo.

(d) Independencia de las Disposiciones. Queda expresamente convenido que las disposiciones de este Acuerdo tendrán validez una independientemente de la otra, de tal suerte que la nulidad parcial o total de una disposición no afectará la validez y vigencia del resto del Acuerdo. Para el caso de que una disposición sea declarada nula, las Partes se pondrán de acuerdo en redactar y acogerse a una disposición con efectos similares.

(e) Notificaciones. Cualquier notificación o demanda que por cualquier disposición de este Acuerdo es requerida o se permite ser dada o servida por la Compañía a o sobre la República y relacionada a la Transferencia de los CRPIs deberá ser dada o servida vía transmisión de fax (excepto que se establezca de otra manera en el presente) dirigida (hasta que otra dirección de la República es notificada por la República a la Compañía) a [dirección]. Cualquier notificación, dirección, requerimiento o demanda de o en nombre de la República a la Compañía será dada o notificada vía fax, (i) si dirigida a la Compañía, a [dirección], o (ii) si a cualquier beneficiario de una transferencia, a la dirección entregada de acuerdo al párrafo 2 anterior.

(f) Modificaciones, Renuncias o Resolución. Ni este Acuerdo ni los términos del mismo podrán ser modificados, renunciados, cancelados o terminados, salvo mediante un instrumento escrito firmado por las Partes.

(g) Ninguna Renuncia. La renuncia por una Parte de uno o más incumplimientos de otra Parte en el cumplimiento de este Acuerdo no surtirá el efecto de, ni se interpretará como renuncia a, cualquier incumplimiento o incumplimientos futuros de dicha Parte, ya fuere del mismo o de otro tipo. No se considerará que ninguna de las Partes ha renunciado o modificado ninguno de sus derechos bajo este Acuerdo, a menos que dicha Parte hubiere manifestado expresamente por escrito tal dispensa, renuncia o modificación. La omisión

de cualquiera de las Partes de afirmar o ejercer algún reclamo, derecho o recurso bajo los presentes términos no será interpretada como una renuncia a tal reclamo, derecho o recurso en el futuro.



(h) Terminación. Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha del presente y terminará (i) automáticamente después del pago completo por la República de todos los montos adeudados bajo todos los CRPIs que han sido o serán emitidos con respecto al Contrato o (ii) en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes.

(i) Ejemplares. Este Acuerdo puede celebrarse en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y constituyendo todos ellos un único y mismo Acuerdo.

(j) Idioma. Este Acuerdo se suscribe en idioma español. El mismo cuenta con una traducción certificada al inglés, la cual podrá admitirse como prueba en cualquier juicio, acción o proceso que se derive de este Acuerdo o se relacione con éste. En caso de que surgiera alguna diferencia o conflicto entre las disposiciones del Acuerdo en idioma español y su traducción certificada al inglés, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo en idioma español.

[Resto de la página intencionalmente en



Por favor confirme que lo anterior refleja correctamente nuestro entendimiento y acuerdo con respecto a los asuntos anteriores firmando la copia duplica de esta carta adjunta y devolviendo dicha carta a la SEH, ubicada en la Avenida México No. 45, Sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, ante lo cual esta carta y su aceptación representarán un acuerdo vinculante entre la República y la Compañía.

Atentamente,

LA REPÚBLICA DOMINICANA



(fdo.)

Nombre: []

Cargo: Secretario de Estado de Hacienda

Aceptado y acordado en la fecha que primero se menciona anteriormente por Autopista del Coral, S.A.

(fdo.):

Nombre: []

Cargo:



(fdo.):

Nombre: []

Cargo:



ANEXO I

[Forma de Compromiso del Fideicomiso a Respetar las Condiciones de Transferencia]



El Fideicomiso establecido para "securitizar" los CRPIs estará obligado a establecer su conformidad con las condiciones de transferencia a través de una carta que contenga substancialmente lo siguiente:

1. El Fideicomiso, como Titular Autorizado de los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión (los "CRPIs"), se obliga a respetar las condiciones de transferencia enunciadas en la carta acuerdo de fecha [] de [] del año 200_ (el "Acuerdo de Transferibilidad") suscrito entre la Compañía (según se define en el Acuerdo de Transferibilidad) y la República Dominicana como si fuera parte de dicho Acuerdo de Transferibilidad.
2. El Fideicomiso solo podrá transferir los CRPIs a otro fideicomiso o entidad similar sucesora o en un Caso de Incumplimiento (tal como se define en los CRPIs), o en caso de quiebra, o un proceso similar, del Fideicomiso.
3. Términos usados con mayúscula pero no definidos tendrán la definición establecida en el Acuerdo de Transferibilidad.

Se incluirán en este Compromiso tales otras cláusulas necesarias para comprobar la obligación del Fideicomiso.

